Red Nacional de Arbitraje
CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DE LA RED NACIONAL DE ARBITRAJE – CARD RENA

Expediente Arbitral N° 184-2025/CA-RENA

H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.
(En adelante, el Contratista)

VS.

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
(En adelante, la Entidad)

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

Árbitra Única:
Claudia Tatiana Sotomayor Torres

Lima, 5 de junio de 2026

RESOLUCIÓN N° 14
Lima, 5 de junio de 2026

En Lima, a los cinco días del mes de junio del dos mil veintiséis, la Árbitra Única, luego de haber realizado las actuaciones arbitrales de conformidad con la ley y las normas establecidas por las partes, analizado todos los argumentos y medios de prueba sometidos en torno a las pretensiones planteadas por el Consorcio y la Entidad, y habiendo escuchado a las partes, dicta el presente Laudo Arbitral de Derecho.

I. DESARROLLO DEL PROCESO ARBITRAL

1) Que, con fecha 14 de abril de 2025, la Árbitra Única emitió la **Resolución N° 1**, mediante la cual se tuvo por válidamente constituida la Árbitra Única encargada de resolver las controversias suscitadas entre H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C. y el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO – PNSU. Asimismo, se otorgó a la parte demandante el plazo de diez (10) días hábiles para que presente su demanda arbitral y los medios probatorios que sustenten sus pretensiones.

2) Que, mediante escrito con sumilla "*Demanda Arbitral*", de fecha 30 de abril de 2025, H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C. presentó su demanda arbitral.

3) Que, con fecha 7 de mayo de 2025, la Árbitra Única emitió la **Resolución N° 2**, mediante la cual requirió al PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO – PNSU que, en el plazo adicional de cinco (5) días hábiles, cumpla con efectuar y/o acreditar el registro en el SEACE. Asimismo, corrió traslado de la demanda arbitral a dicha entidad, a fin de que, en el plazo de diez (10) días hábiles, ejerza su derecho de contestarla y, de considerarlo conveniente, formule reconvención.

4) Que, mediante escrito con sumilla "*CONTESTAMOS DEMANDA ARBITRAL*", de fecha 21 de mayo de 2025, el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO – PNSU presentó su contestación a la demanda arbitral.

5) Que, mediante escrito con sumilla "*AMPLÍA ARGUMENTOS*", de fecha 23 de mayo de 2025, el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO – PNSU presentó un escrito complementario a su contestación de demanda arbitral.

6) Que, con fecha 5 de junio de 2025, la Árbitra Única emitió la **Resolución N° 3**, mediante la cual tuvo por contestada la demanda arbitral por parte del PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO – PNSU, a través del escrito de fecha 21 de mayo de 2025, complementado mediante escrito de fecha 23 de mayo de 2025; teniéndose por ofrecidos los medios probatorios señalados y admitiéndose a trámite los citados escritos, con conocimiento de la parte contraria. Asimismo, se admitió a trámite la reconvención formulada por el PNSU

y se corrió traslado de la misma a H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C., otorgándosele el plazo de diez (10) días hábiles para que ejerza su derecho de contestarla y ofrezca los medios probatorios que respalden su posición.

7) Que, mediante escrito con sumilla "*Contesta Reconvención*", de fecha 19 de junio de 2025, H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C. presentó su contestación a la reconvención formulada por la Entidad.

8) Que, con fecha 14 de agosto de 2025, la Árbitra Única emitió la **Resolución N° 4**, mediante la cual tuvo por presentado el escrito de contestación a la reconvención formulado por H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C., en los términos expuestos y teniéndose por ofrecidos los medios probatorios indicados. Asimismo, se fijaron los puntos controvertidos del presente arbitraje y se concedió a ambas partes el plazo de cinco (5) días hábiles para que expresen lo que estimen conveniente respecto de dicha fijación. De igual manera, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C. en su demanda arbitral, así como los ofrecidos por el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO – PNSU en su contestación de demanda. Finalmente, se corrió traslado a H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C. de la oposición formulada por el PNSU respecto de la solicitud de exhibición de medios probatorios ofrecida por la parte demandante.

9) Que, con fecha 7 de agosto de 2025, la Árbitra Única emitió la **Resolución N° 5**, mediante la cual declaró consentidos los puntos controvertidos del proceso derivados de la demanda arbitral presentada por H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C. y de la contestación de demanda presentada por el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO – PNSU, fijados mediante Resolución N° 4. Asimismo, otorgó al PNSU el plazo de cinco (5) días hábiles para que cumpla con exhibir diversos documentos.

10) Que, con fecha 11 de diciembre de 2025, la Árbitra Única emitió la **Resolución N° 6**, mediante la cual declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO – PNSU contra la Resolución N° 5. Asimismo, otorgó a dicha Entidad un último plazo excepcional de tres (3) días hábiles para que cumpla con exhibir los documentos requeridos.

11) Que, con fecha 11 de diciembre de 2025, la Árbitra Única emitió la **Resolución N° 7**, mediante la cual citó a ambas partes a la Audiencia Única, programada para el lunes 29 de diciembre de 2025, a las 8:30 horas, a través de la plataforma de videoconferencia Zoom.

12) Que, mediante escrito con sumilla "*SOLICITAMOS REPROGRAMACIÓN EXCEPCIONAL DE AUDIENCIA*", el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO – PNSU solicitó, de manera excepcional, la

reprogramación de la Audiencia Única, debido a la imposibilidad de contar con la participación del apoyo técnico designado, por razones de carga laboral y actividades previamente programadas.

13) Que, mediante escrito con sumilla "*CUMPLO CON EXHIBIR DOCUMENTOS*", del 16 de diciembre de 2025, el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO – PNSU cumplió con presentar documentación vinculada a la exhibición de medios probatorios ordenada en el proceso arbitral.

14) Que, mediante escrito con sumilla "*Téngase por exhibido medio probatorio*", H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C. señaló que, ante la renuencia inicial de la Entidad a cumplir con la exhibición ordenada, obtuvo vía solicitud de acceso a la información pública uno de los documentos requeridos, esto es, el Acta de Culminación del Servicio de fecha 22 de enero de 2024; solicitando que dicho medio probatorio sea tenido por exhibido.

15) Que, con fecha 16 de enero de 2026, la Árbitra Única emitió la **Resolución N° 8**, mediante la cual reprogramó la Audiencia Única convocada mediante Resolución N° 7, fijándola para el lunes 2 de febrero de 2026, a las 12:00 horas, a través de la plataforma de videoconferencia Zoom. Asimismo, tuvo presente el escrito con sumilla "*CUMPLO CON EXHIBIR DOCUMENTOS*", de fecha 16 de diciembre de 2025, presentado por el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO – PNSU, así como el escrito con sumilla "*Téngase por exhibido medio probatorio*", de fecha 19 de diciembre de 2025, presentado por H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.; en consecuencia, tuvo por efectuada la exhibición de medios probatorios en los términos señalados en dichos escritos, disponiendo que estos sean agregados a los autos, con conocimiento de la parte contraria.

16) Que, mediante escrito con sumilla "*SOLICITO REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA*", el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO – PNSU solicitó la reprogramación de la Audiencia Única, debido a una situación fortuita vinculada a la falta temporal de personal, toda vez que la abogada designada no podría asistir a dicha diligencia por un grave problema de salud de un familiar.

17) Que, con fecha 2 de febrero de 2026, la Árbitra Única emitió la **Resolución N° 9**, mediante la cual reprogramó la Audiencia Única convocada mediante Resolución N° 8, fijándola para el lunes 23 de febrero de 2026, a las 12:00 horas, a través de la plataforma de videoconferencia Zoom.

18) Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 9, se llevó a cabo la Audiencia Única, contando con la asistencia de ambas partes.

19) Que, en dicho acto, la Árbitra Única emitió la **Resolución N° 10**, mediante la cual otorgó al PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO – PNSU el plazo de diez (10) días hábiles para que cuantifique la indemnización por daños y

perjuicios solicitada en su reconvención y presente el sustento correspondiente.

20) Que, mediante escrito con sumilla "*CUANTIFICACIÓN DEL MONTO INDEMNIZATORIO*", el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO – PNSU cuantificó la indemnización por daños y perjuicios reclamada en su reconvención.

21) Que, con fecha 12 de marzo de 2026, la Árbitra Única emitió la **Resolución N° 11**, mediante la cual integró la cuantificación efectuada por el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO – PNSU al Primer Punto Controvertido derivado de la Reconvención Arbitral, fijado mediante Resolución N° 4.

22) Que, con fecha 12 de marzo de 2026, la Árbitra Única emitió la **Resolución N° 12**, mediante la cual tuvo por actuados los medios probatorios admitidos mediante Resolución N° 4, dada su naturaleza documental, disponiendo que su valor probatorio sea merituado en la etapa correspondiente. Asimismo, declaró el cierre de la etapa probatoria y otorgó a ambas partes el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus escritos de alegatos y conclusiones finales.

23) Que, mediante escrito con sumilla "*Alegatos y conclusiones finales*", H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C. ejerció su derecho a presentar sus alegatos escritos y conclusiones finales.

24) Que, mediante escrito con sumilla "*ALEGATOS FINALES*", el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO – PNSU ejerció su derecho a presentar sus alegatos escritos y conclusiones finales.

25) Que, con fecha 31 de marzo de 2026, la Árbitra Única emitió la **Resolución N° 13**, mediante la cual tuvo presente, en la oportunidad correspondiente, los escritos de alegatos y conclusiones finales presentados por H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C. y por el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO – PNSU. Asimismo, declaró el cierre de la instrucción, al no existir medios probatorios pendientes de actuación y haberse garantizado a las partes la oportunidad de presentar y sustentar sus posiciones de defensa respecto de los puntos controvertidos fijados mediante Resolución N° 4, notificada el 22 de julio de 2025, y precisados mediante Resolución N° 11. Finalmente, declaró que el proceso arbitral se encontraba en estado de laudar y fijó el plazo para laudar en cuarenta y cinco (45) días hábiles.

II. CUESTIONES PRELIMINARES

Antes de entrar a analizar la materia controvertida, corresponde confirmar lo siguiente:

i. Que, al Árbitra Única se constituyó de conformidad con el convenio arbitral suscrito por las partes.

ii. Que, el Contratista presentó su demanda arbitral dentro de los plazos dispuestos.

iii. Que, la Entidad fue debidamente emplazada con la demanda y ésta ejerció su derecho a contestar la demanda arbitral, dejándose constancia de ello en los autos del presente proceso arbitral.

iv. Que, las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios, así como tuvieron la facultad de presentar todas sus alegaciones y exponerlas ante la Árbitra Única.

v. Que, de conformidad con el Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje, así como con el Decreto Legislativo Nº 1071, las partes han tenido la oportunidad suficiente de plantear recurso de reconsideración contra cualquier resolución distinta al laudo emitida en el presente proceso arbitral, en caso éstas hubieren incurrido en inobservancia o infracción de una regla contenida en el Acta de Instalación, una norma de la Ley, del Reglamento o del Decreto Legislativo Nº 1017, habiéndose producido la renuncia al derecho a objetar.

vi. Que, la Árbitra Única procede a laudar dentro de los plazos aceptados por las partes.

III. MATERIA CONTROVERTIDA

La Árbitra Única, mediante la Resolución N° 4 notificada el día 22 de julio de 2025, precisados mediante la Resolución N° 11, se determinaron los Puntos Controvertidos del Proceso; y, mediante la Resolución N° 4 notificada el día 22 de julio de 2025, la Árbitra Única admitió los Medios Probatorios ofrecidos por las partes, por lo que, corresponde que la Árbitra Única determine lo siguiente en base a los puntos controvertidos fijados en el presente arbitraje.

Siendo que el presente arbitraje es uno de derecho, corresponde a la Árbitra Única pronunciarse respecto de cada uno de los puntos controvertidos teniendo en cuenta el mérito de las pruebas aportadas al proceso por las partes para determinar, en base a la valoración conjunta de ellas, las consecuencias jurídicas que, de acuerdo a derecho, se derivan para las partes en función de lo que haya sido probado o no en el marco del proceso. Debe destacarse que la carga de la prueba corresponde a quien alega un determinado hecho para sustentar o justificar una determinada posición, de modo que logre crear certeza en la Árbitra Única respecto de tales hechos.

Asimismo, debe tenerse en cuenta, en relación a las pruebas aportadas al arbitraje que en aplicación del Principio de "Comunidad o Adquisición de la Prueba", las pruebas ofrecidas por las partes, desde el momento que fueron presentadas y admitidas como medios probatorios, pasaron a pertenecer al presente arbitraje y, por consiguiente, pueden ser utilizadas para acreditar hechos que incluso vayan en contra de los intereses de la parte que la ofreció. Ello concuerda con la definición de dicho principio que establece que: *"... la actividad probatoria no pertenece a quien la realiza, sino, por el*

contrario, se considera propia del proceso, por lo que debe tenérsele en cuenta para determinar la existencia o inexistencia del hecho a que se refiere, independientemente de que beneficie o perjudique los intereses de la parte que suministró los medios de prueba o aún de la parte contraria. La prueba pertenece al proceso y no a la parte que lo propuso o lo proporcionó"[1].

La Árbitra Única deja constancia que al emitir el presente laudo arbitral ha valorado la totalidad de medios probatorios ofrecidos y admitidos a trámite en el proceso arbitral valiéndose de las reglas de la sana crítica o apreciación razonada, siendo que la no indicación expresa a alguno de los medios probatorios que obran en autos o hechos relatados por las partes no significa de ningún modo que tal medio probatorio o tal hecho no haya sido valorado, por lo que, la Árbitra Única deja establecido que en aquellos supuestos en los que este laudo arbitral hace referencia a algún medio probatorio o hecho en particular, lo hace atendiendo a su estrecha vinculación, trascendencia, utilidad y pertinencia que a criterio de la Árbitra Única tuviere respecto de la controversia materia de análisis.

Adicionalmente debe precisarse que, los puntos controvertidos constituyen una referencia para el análisis que debe efectuar a la Árbitra Única, pudiendo en consecuencia realizar un análisis conjunto de los mismos en aquellos casos en los que se encuentren íntimamente ligados, por lo que, en ese sentido, la Árbitra Única considera que el análisis debe realizarse de acuerdo a la forma siguiente:

IV. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS DEL PRESENTE PROCESO

ANÁLISIS DEL PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO DERIVADO DE LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA

Determinar si corresponde o no que la Árbitra Única declare que el Acta de Culminación del Servicio suscrito con fecha 22 de enero de 2024 entre el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO – PNSU y H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C., establece la finalización del servicio de conformidad con los Términos de Referencia, y, en consecuencia, si la Entidad estaba obligada a emitir la conformidad respecto del único entregable que fuera presentado mediante Carta N° 001-2024-H&C/HNCV/GG/RL de fecha 05 de enero de 2024 y posteriormente subsanado mediante Carta N° 027-2024-H&C/HNCV/GG/RL del 17 de mayo de 2024; así como se ordene al PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO - PNSU el pago de la prestación ejecutada ascendente a la suma de S/ 117,454.96 (Ciento diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con 96/100 soles), más sus intereses correspondientes

[1] *TARAMONA HERNÁNDEZ., José Rubén. "Medios Probatorios en el Proceso Civil". Ed.: Rodhas, 1994, p. 35.*

POSICIÓN DEL CONTRATISTA

El contratista menciona que los Términos de Referencia en su literal "A" del numeral III Alcances y Descripción del Servicio, establece en su punto 14 que *"La finalización del servicio será constatada mediante acta de finalización del servicio suscrita entre la contratista y el supervisor de servicio, siempre que se haya culminado con todas las prestaciones de manera conforme".*

Así mismo el Contratista manifiesta que el numeral IX de los Términos de Referencia, establece un plazo de 7 días posteriores a la finalización del servicio a efectos de presentar a la Entidad el denominado "Único entregable" para su revisión y aprobación correspondiente o en su defecto el planteamiento de observaciones que corresponda.

El contratista relata que el plazo de la prestación de servicios según **Carta Orden N° 1014-2023/VIVIENDA/MVCS/PNSU/3.3** era de 15 días calendario, cuyo inicio fue el 15 de diciembre de 2023, con culminación real del 29 de diciembre de 2023, habiendo solicitado en esta fecha la recepción del servicio a través de la Carta N° 30-2023-H&C/HNCV/GG/RL y a la vez en la cual informa que procedería a efectuar la notificación del denominado Único Entregable.

Menciona también el Contratista que con fecha 05 de enero de 2024, a través de Carta N° 01-2024-H&C/HNCV/GG/RL notificó a la Entidad el denominado "único entregable", en tanto que con fecha 22 de enero de 2024 la Entidad y el Contratista suscriben el Acta de Culminación del Servicio.

Señala el Contratista que los Términos de Referencia establece que una vez presentado el "Único Entregable", la Entidad está en su potestad de plantear observaciones, para dicho efecto debe indicar claramente el sentido de estas y otorgar un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de (05) días dependiendo de la complejidad. Menciona además que los TDR establece que la conformidad del entregable está a cargo de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios (UMPS) del PNSU, y el pago debe efectuarse dentro de los 10 días siguientes de otorgada la conformidad de los servicios.

Refiere así mismo que los TDR establece además que la Conformidad del Servicio será otorgada por la Unidad para la Mejora en la Prestación de Servicios previo informe del supervisor de servicio y Coordinador del Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres de la UMPS, y que si bien los TDR no establecen un plazo para emitir la conformidad, tomando en cuenta que el servicio constituye una contratación directa por emergencia, resulta de aplicación la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, haciendo mención al numeral 168.3 del artículo 168° que se establece que la conformidad se emite en un plazo máximo de 7 días de producida la recepción bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad, se precisa además que el mismo plazo resulta aplicable para que la Entidad se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones.

Refiere el Contratista que luego de suscrita el Acta de Culminación del Servicio, lo que quedaba pendiente es otorgar la conformidad al "Único Entregable", y que el plazo que la Entidad tenía para emitir la conformidad o plantear observaciones sólo era de 7 días, sin embargo, se habría incumplido estos plazos, pues la Entidad se pronunció luego de 129 días calendario mediante CARTA N° 211 -2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de fecha 13 de mayo de 2024 efectuando observaciones y otorgando un plazo de 4 días calendario para su subsanación, plazo que vencía el 17 de mayo de 2024.

El contratista señala que mediante CARTA N° 027-2024 – H&C/HNCV/GG/RL notificado el 17 de mayo de 2024, al cual se adjunta el INFORME N° 001-2024 –H&C/HNCV/CE, el contratista procede a absolver todas las observaciones planteadas mediante CARTA N° 211-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3.

Refiere además que la Entidad luego de 215 días calendario, con fecha 18 de diciembre de 2024 con Carta Notarial N° D0343-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1, solicita levantamiento de observaciones bajo apercibimiento de resolución de contrato, otorgando un plazo de 5 días calendario para su subsanación.

Considera el Contratista que considerando los días inhábiles para el sector público cumplió con dar respuesta en el día hábil siguiente correspondiente al 26 de diciembre de 2024 a través de la CARTA N° 040-2024 – H&C/HNCV/GG/RL y en la cual manifiesta que dejó en claro que las observaciones planteadas por la Entidad fueron absueltas con CARTA N° 027-2024 – H&C/HNCV/GG/RL de fecha 17 mayo del 2024, y que los requerimientos de la Entidad no corresponden a exigencias contractuales dado que no se encuentran previstas en los términos de referencia.

Señala el contratista que el Único Entregable ha sido entregado con toda la información requerida en los términos de referencia, siendo suscrita validada además con la firma del monitor del servicio de la Entidad (quien realizaba las tareas de supervisar el servicio), es decir el informe detallado de los trabajos ejecutados, las planillas de metrados, los planos post construcción, el dossier de calidad, fichas técnicas, protocolos de estanqueidad (infiltración), ensayos de agregados, informe topográfico, manuales de operación y mantenimiento, panel fotográfico, entre otros documentos, y que todos se encuentran con el visto bueno del monitor del servicio de la Entidad, tal es así, según información de la propia Entidad, con Carta N° 011-2024-ING.VRAS/SUP de fecha 01 de abril de 2024, el supervisor de los SARES – Lambayeque, mediante Informe N° 19-ING. VRAS/SUP emite conformidad y validación del único entregable del servicio a favor del contratista por la suma de S/ 117,454.96.

Concluye su posición el Contratista señalando que a) Culminó sus prestaciones de conformidad a lo previsto en sus términos de referencia, habiéndose suscrito la respectiva Acta de Culminación del Servicio suscrito con fecha 22 de enero de 2024; b) Que cumplió con presentar su Único entregable a través de Carta N° 001-2024-H&C/HNCV/GG/RL de fecha 05 de enero de 2024, así como levantó todas las observaciones planteadas que corresponden a su alcance contractual a través de la Carta N° 027-2024-H&C/HNCV/GG/RL del 17 de mayo de 2024; y que c) Al haber

cumplido el contratista con levantar las observaciones planteadas por la Entidad, acorde a sus alcances contractuales, la Entidad estaba en la obligación de emitir la conformidad correspondiente, así como el pago de la prestación ejecutada ascendente a la suma de S/. 117,454.96 (Ciento diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con 96/100 soles), más sus intereses correspondientes.

POSICIÓN DE LA ENTIDAD

La Entidad sostiene que, el Contratista pretende que la Árbitra Única le otorgue la conformidad automática de un servicio, a pesar de que tiene pleno conocimiento que el sistema no funciona y presenta graves deficiencias que no permiten su operatividad.

Señala además que el Acta de Culminación de fecha 22 de enero de 2024, tiene **la única finalidad de llevar a cabo la verificación in situ, de lo realmente ejecutado**, de las partidas ofertadas por el responsable de la ejecución del servicio, cuyas partidas se detallaron en la citada acta, **sin que ello involucre la correcta funcionalidad del sistema y la posterior emisión de la conformidad del servicio**, en caso proceda. Que emitió dicho documento, a mérito del numeral 14 del literal A. DEL SERVICIO, del numeral III. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, donde señala que "**La finalización del servicio será constatada mediante acta de finalización del servicio suscrita entre el contratista y el supervisor del servicio** (...)", y en el numeral XI. Supervisión y Conformidad, de los Términos de Referencia que forman parte integrante del contrato.

Refiere además la Entidad que según el Ítem XI SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD de los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS - TDR que el servicio contará con un "Supervisor de servicio" designado por el área usuaria (UMPS) del PNSU, y la Conformidad del Servicio será otorgada por la Unidad para la Mejora en la Prestación de Servicios previo informe del supervisor de servicio y Coordinador del Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres de la UMPS.

Señala la Entidad que tal y como se observa la naturaleza de la conformidad del Servicio requiere que se verifique el cumplimiento de los TDR contractuales para la operatividad y buen funcionamiento del sistema de evacuación de aguas de lluvia y así de esa manera se cumpla con la finalidad del servicio contratado, y que la suscripción del acta de culminación de servicio no representa ni otorga la conformidad del servicio por parte de la Entidad.

Menciona además que el pago se efectuará una vez otorgada la conformidad del entregable por parte de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios (UMPS), hecho que no ha sucedido debido a las observaciones hechas al Contratista y que no levantó, mencionando que existen hitos de control que evidencian las deficiencias e incumplimientos por parte del contratista.

Considera la Entidad que dicha conformidad está supeditada a que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato, siendo una obligación del mismo, entre otros,

que ***"Los trabajos temporales deberán plantearse y ejecutarse considerando las buenas prácticas de ingeniería que garanticen la funcionalidad del sistema en su conjunto, siendo dicha evaluación y conformación responsabilidad del contratista".***

Señala la Entidad que el Contratista incumplió sus obligaciones, las cuales se constan en diferentes informes que sustentan su postura:

✓ Informe de **Hito de Control N° 078-2024-OCI/5303-SCC** de fecha 19 de febrero de 2024, el Órgano de Control Institucional identificó **siete (7) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la ejecución, posterior operación, el resultado o logro de los objetivos de los Sistemas alternativos para la recolección y evacuación de aguas de lluvia en zonas urbanas.** Que estas observaciones habrían sido notificadas al contratista quien no las habría subsanado.

✓ **Informe N° D000001-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-fmoreno de fecha 10/09/2024 -** Informe de Estado situacional del SARE Lambayeque donde se señalan observaciones tales como:

2.2. SARE TUCUME
Ubicado en el Distrito de Tucume, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque

Se realizó una visita de campo el 01 de Agosto del 2024, donde se identificaron las siguientes acciones pendientes:

- Señalización de buzones de succión y ubicación de plataforma de emplazamiento de motobomba para su correcta operación según manual de fabricante.
- Se encontró presencia de agua en los 07 buzones comprendidos en los términos de referencia.

Medidas a adoptar

- Se debe de notificar al Contratista para que realice la señalización de los buzones de succión Y/o recolección de aguas pluviales.
- Se debe de notificar al Gobierno Local para que designe al personal de grupo respuesta local estable para operar el SARE ante una eventual emergencia por lluvias, a fin de proceder con la capacitación correspondiente.



Imagen 03: inspección de los buzones en el Distrito de Tucume.



Imagen 04: buzones con presencia de agua en el Distrito de Tucume.

✓ **Informe Técnico N° D00008-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-UMPSEAR de fecha 03/12/2024 -** Se emite informe técnico de incumplimiento de obligaciones contractuales bajo apercibimiento de resolver contrato y se le otorga un plazo de 05 días calendario para el levantamiento de observaciones.

POR LO EXPUESTO SE INDICA QUE EL CONTRATISTA NO HA CUMPLIDO CON LA EJECUCIÓN DE ESTE ITEM III, CONTRACTUAL.

	
Foto N° 07 se observa ubicación de buzón en lugares no críticos, sin estudio Hidráulico e Hidrológico. No se cumple con la finalidad Pública.	Foto N° 08 ubicación de buzones sin evaluación de campo, no ha presentado, estudios topográficos, no ha presentado estudios post construcción.

De las INCUMPIMIENTOS indicados, el contratista no ha presentado el levantamiento de todas las observaciones, por lo que a continuación se detalla las INCUMPIMIENTOS no levantados:

a) No ha presentado planos de replanteo finales validados por el supervisor, con las medidas y cotas correspondientes del SARE habilitado.
b) No adjunta pruebas hidráulicas de infiltración de los 7 buzones, con su respectivo protocolo y fotos respectivas de cada buzón, debido a que a la fecha los buzones presentan presencia de agua.
c) No adjunta planos de replanteo finales y/o planos de post construcción.
d) No adjunta planos finales topográficos de replanteo, post construcción, planos de planta, perfil, planos de ubicación indicando las calles de intervención.
e) No adjunta estudio hidráulico e hidrológico, que sustente la ubicación correcta de los buzones en puntos críticos para la funcionalidad de la operación del SARE.
f) Adjunta prueba de estanqueidad, pero mostrando solamente una foto de un solo buzón, y son 7 buzones los construidos, deberían ser 7 fotos una por cada buzón como mínimo, de esta manera no se corrobora de manera correcta IN SITU, esta prueba siendo una observación a las pruebas de estanqueidad.
g) No adjunta estudios básicos sobre calidad de buzones, que demuestren que los buzones no presenta filtraciones de agua.

✓ Informe de **Hito de Control N° 832-2024-OCI/5303-SCC** de fecha 13/12/2024 Se registra y evidencia cinco (5) situaciones adversas **que afectan o podrían afectar la ejecución, posterior operación, el resultado o logro de los objetivos de los Sistemas alternativos para la recolección y evacuación de aguas de lluvia en zonas urbanas. Presencia de agua en buzones, del SARE Túcume, (página 21 y 22 del Hito de Control).**

SARE Túcume (Lambayeque)[14]

Se realizó la verificación de los buzones del SARE Túcume, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16
Verificación y reporte de buzones en el SARE Túcume.

Ítem	B1	B2	B3	B4	B5	B6	B7
Altura (m)	1.23	1.22	1.23	*	1.20	1.21	1.24
Conexión	-	-	-	-	-	-	-
Nivel de agua en el Buzón (m) 28/11/2024	-	-	0.59	*	0.16	0.97	0.28

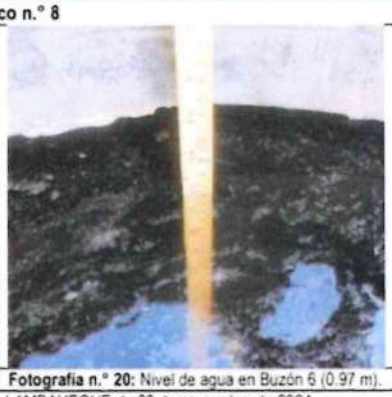
(*) No se registró estas medidas debido a que no se logró acceder al buzón por encontrarse al interior del Centro de Salud Túcume (cerrado al momento de la inspección).
Fuente: Acta de Inspección Física n.° 006-2024-OCI/SCC-SARE – LAMBAYEQUE de 28 de noviembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Control Concurrente.

Al respecto, se advierte que durante la inspección física realizada el 28 de noviembre de 2024, se registró un nivel de agua de hasta 0.97 m en el interior del Buzón 6. A continuación, se muestra imágenes de la presencia de agua en el Buzón 6:

Panel Fotográfico n.° 8



Fotografía n.° 19: Agua en el Buzón 6.



Fotografía n.° 20: Nivel de agua en Buzón 6 (0.97 m).

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 006-2024-OCI/SCC-SARE - LAMBAYEQUE de 28 de noviembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Control Concurrente

Considera la Entidad que la Árbitra Única debe declarar IMPROCEDENTE Y/O INFUNDADA la presente pretensión, dado que existe evidencia irrefutable que conlleva a determinar que es inviable otorgar la conformidad a una prestación que no ha logrado la finalidad de su contratación, puesto que existen severas deficiencias de orden técnico.

POSICIÓN DE LA ÁRBITRA ÚNICA RESPECTO DEL PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO

Con relación al presente extremo controvertido, se me solicita determinar si corresponde o no que:

- Se declare que el Acta de Culminación del Servicio suscrito con fecha 22 de enero de 2024 entre el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO – PNSU y H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C., establece la finalización del servicio de conformidad con los Términos de Referencia

- Se declare que la Entidad estaba obligada a emitir la conformidad respecto del único entregable que fuera presentado mediante Carta N° 001-2024-H&C/HNCV/GG/RL de fecha 05 de enero de 2024 y posteriormente subsanado mediante Carta N° 027-2024-

H&C/HNCV/GG/RL del 17 de mayo de 2024.

- Se ordene al PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO - PNSU el pago de la prestación ejecutada ascendente a la suma de S/ 117,454.96 (Ciento diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con 96/100 soles), más los intereses correspondientes.

En relación a que "se declare que el Acta de Culminación del Servicio suscrito con fecha 22 de enero de 2024 entre el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO – PNSU y H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C., establece la finalización del servicio de conformidad con los Términos de Referencia"; y, que se declare que la Entidad estaba obligada a emitir la conformidad respecto del único entregable que fuera presentado mediante Carta N° 001-2024-H&C/HNCV/GG/RL de fecha 05 de enero de 2024 y posteriormente subsanado mediante Carta N° 027-2024-H&C/HNCV/GG/RL del 17 de mayo de 2024.

Al respecto, es importante analizar la naturaleza del contrato, viendo que el mismo corresponde a la Carta Orden N° 1014-2023/VIVIENDA/MVCS/PNSU/3.3 de fecha 14 de diciembre de 2023, emitida en mérito al Decreto de Urgencia N° 028-2023 (en adelante el DU), publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 20 de julio de 2023, por el cual se establecen medidas en materia económica y financiera para la ejecución de acciones de emergencia a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y probable ocurrencia del Fenómeno del Niño.

El DU autorizaba a MVCS a través del PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO - PNSU a contratar servicios de habilitación temporal de sistemas para la recolección y evacuación de aguas de lluvia en zonas urbanas. Para ello, como parte integrante del Decreto de Urgencia se publicó el Anexo N° 1 "Listado de puntos de intervención del PNSU", donde encontramos al departamento de Lambayeque, provincia Chiclayo, distrito Túcume - Centro Educativo y Centro de Salud.

El numeral 5.1 del artículo 5 del DU autorizaba durante el año fiscal 2023 al MVCS a realizar contrataciones requeridas en el marco del literal b) de numeral 27[2] de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, señalaba que la regularización de las contrataciones se efectuaba en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 100

[2] *"Artículo 27: Contrataciones directas*
27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (…)
b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud."

del Reglamento de la ley N° 30225[3], Ley de Contrataciones de Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-208-EF.

Bajo dicho contexto, el PNSU del MVCS contrató a la empresa H & C Ingenieros Constructores y Consultores S.A.C. para la prestación del servicio de habilitación temporal de sistemas para la recolección y evacuación de aguas de lluvias – SARE en la localidad de Túcume del distrito de Túcume de la provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, en el marco del D.U. N° 028-2023.

Dicho contrato tenía como plazo de ejecución 15 días calendario a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Servicio y/o Carta Orden, en el presente caso, de conformidad con el Acta de Culminación del servicio, el mismo se prestó entre el 14 y el 29 de diciembre de 2023.

En relación a los términos de referencia, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. En tanto que en el numeral 16.2 del citado dispositivo legal dispone que los términos de referencia (en el caso de servicios) elaborados por el área usuaria o por el órgano de las contrataciones, previa aprobación del área usuaria debe formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, y no deben tener la finalidad de crear obstáculos que perjudicaran la competencia en el mismo.

Por su parte en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las

[3] *"Artículo 100: Condiciones para el empleo de la Contratación Directa La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:*
b) "En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras." Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa".

características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Al respecto, en la OPINIÓN Nº 035-2022/DTN el OSCE estableció que *"en relación con la referencia a las **condiciones bajo las cuales se debe ejecutar la prestación**, cabe anotar que éstas corresponden a las consideraciones previstas en cada requerimiento que establecen la forma de ejecución de la o las actividades que conforman el objeto del contrato (por ejemplo, la prestación de un servicio en general); como el cumplimiento de un plan de trabajo, procedimientos, normas técnicas, seguros, prestaciones accesorias; **consideraciones pertinentes para la ejecución de la prestaciones, tales como el lugar y el plazo de ejecución contractual, entre otras incluidas en el Requerimiento**".*

Conforme a lo señalado, al elaborar los términos de referencia de un servicio la Entidad debe establecer de forma clara y precisa, entre otros aspectos técnicos, las condiciones bajo las cuales deberá ejecutarse dicha prestación, incluyendo la forma y plazo de ejecución contractual, entre otras que correspondan según el objeto de la contratación.

En el presente caso, según los Términos de Referencia, en su numeral II, el objetivo de la contratación era el de "Implementar la habilitación temporal de un sistema alternativo para la recolección y evacuación de aguas de lluvia (SARE) en la localidad de Túcume del distrito de Túcume de la provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque", en tanto que en su numeral III Alcances y descripción del Servicio, se detalló la prestación a ejecutar por el contratista:

III. *ALCANCES Y DESCRIPCION DEL SERVICIO:*

A. DEL SERVICIO:

El servicio comprende la habilitación temporal del sistema alternativo de recolección y evacuación de aguas de lluvias - SARE, incluye el siguiente detalle:

a. TRABAJOS PROVISIONALES
b. ESTRUCTURAS
c. REHABILITACIÓN DE ZONAS DE TRABAJO
d. INFRAESTRUCTURA SANITARIA TEMPORAL

Los trabajos temporales deberán plantearse y ejecutarse considerando las buenas prácticas de ingeniería que garanticen la funcionalidad del sistema en su conjunto, siendo dicha evaluación y conformación responsabilidad de la contratista.

Los suministros respectivos incluyen su resguardo e instalación.

NOTA: Las cantidades (metrados) son referenciales, pudiendo ejecutarse en mayor o menor metrado de acuerdo a la necesidad en campo y debidamente aprobado por el supervisor de servicio designado por la entidad, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART 157 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS

La habilitación del sistema temporal de recolección y evacuación de aguas de lluvia del presente servicio incluyen todos los trabajos y actividades (trabajos preliminares y necesarios, suministro, instalación, montaje, flete, seguridad, salud, medio ambiente, etc.) que resulten necesarias para su ejecución conforme y que el contratista incluirá en el costo total de su oferta.

Adicionalmente se tienen las siguientes precisiones para la prestación del servicio:

1. Para la realización del presente servicio, el proveedor deberá contar con maquinarias y equipo mínimo requerido para asegurar el cumplimiento del servicio.
2. El contratista realizará una evaluación de campo realizando los estudios o análisis mínimos necesarios para garantizar la funcionalidad de los componentes a habilitar.
3. En caso de encontrar interferencias de diversos servicios (agua potable, alcantarillado sanitario, energía eléctrica, gas, telefonía u otro servicio) en el desarrollo de la habilitación temporal del SARE, el contratista se responsabilizará de la reposición total del servicio, evitando dejar sin el servicio a la población del ámbito de la intervención durante más de 2 días. Así mismo, el contratista será responsable de la documentación necesaria para que la entidad gestione la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución del presente servicio.
4. El servicio deberá ejecutarse considerando el listado de trabajos referenciales que se muestran en el anexo N° 01.

5. El control de avance del servicio para efectos de cuantificación y consecuente pago de contraprestaciones se realizará a través de los trabajos realmente ejecutados conforme a la estructura de prestaciones y costos adjunta en el anexo N° 02.
6. Los trabajos derivados del servicio deberán cumplir como mínimo con las especificaciones técnicas adjuntas al presente en el anexo N° 03 (según corresponda) salvo sustentos justificados.
7. Los componentes para la evacuación de aguas pluviales, ensambles y demás trabajos de las prestaciones del servicio deberán considerar como mínimo lo establecido en los planos referenciales adjuntos al anexo N° 04 salvo sustentos justificados.
8. De ser insuficientes las especificaciones técnicas y/o las referencias de los planos adjuntos a la presente, el contratista deberá incorporar las especificaciones, elementos y/o infraestructura necesaria para garantizar la funcionalidad de los componentes a habilitar, con previa evaluación y aprobación del supervisor de servicio designado por la entidad.
9. De ser necesario, el contratista deberá incorporar los accesorios y/o equipamiento que hagan falta para la funcionalidad de los elementos a habilitar con previa evaluación y aprobación del supervisor de servicio designado por la entidad.
10. El contratista podrá realizar modificaciones a lo establecido en los planos referenciales que se proporcionan o a las especificaciones técnicas, siempre que dichas modificaciones estén debidamente justificadas y sean evaluadas y aprobadas previamente por el supervisor de servicio designado por la entidad.
11. Toda modificación o incorporación a realizarse debe estar orientada a garantizar la funcionalidad de los elementos habilitados y a cumplir con los objetivos de la presente contratación en el plazo establecido.
12. Toda modificación o incorporación no implicará el incremento de los precios ofertados.
13. Finalizados los trabajos, el contratista deberá elaborar y adjuntar a su informe final los planos de replanteo finales validados por el supervisor de servicio, así como todos los registros y documentación de la prestación del servicio.
14. La finalización del servicio será constatada mediante acta de finalización del servicio suscrita entre la contratista y el supervisor de servicio, siempre que se haya culminado con todas las prestaciones de manera conforme.

Se estableció además que los metrados referenciales a ser ejecutados eran los siguientes:

Item	Descripción	Und.	Metrado
1.00	**TRABAJOS PRELIMINARES**		
1.1	**INSTALACIONES PROVISIONALES**		
1.1.1	CERCO DE SEGURIDAD	m	84.00
1.1.2	CARTEL DE IDENTIFICACION DE SERVICIO	Und.	1.00
1.1.3	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD Y DESVIO DE TRAFICO	Glb.	1.00
1.1.4	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	Glb.	1.00
1.1.5	TRAZO, NIVEL Y REPLANTEO	m2	63.00
2.00	**ESTRUCTURAS**		
2.1	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**		
2.1.1	EXCAVACION DE TERRENO	m3	33.94
2.1.2	RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m3	4.85
2.1.3	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	Glb.	1.00
2.1.4	TABLAESTACADO O ENTIBADO	Glb.	1.00
3.00	**REHABILITACION DE ZONA DE TRABAJO**		
3.1	PAVIMENTO ASFALTICO / CONCRETO	Glb.	1.00
4.00	**INFRAESTRUCTURA SANITARIA TEMPORAL**		
4.1	SUMINISTRO DE ESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO PREFABRICADA (Di=1.50 m, Hi=1.00 m)	Und.	7.00
4.2	INSTALACION DE ESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO PREFABRICADA (Di=1.50m, Hi=1.00 m)	Und.	7.00
4.3	PRUEBA DE INFILTRACION Y CALIDAD	Glb.	1.00
5.00	OTROS		
5.1	LIMPIEZA GENERAL	Glb.	1.00

Respecto al primer extremo del punto controvertido, se verifica que en los numerales 13 y 14 del numeral III de los Términos sobre "ALCANCES Y DESCRIPCION DEL SERVICIO" se establece que: *"Finalizados los trabajos, el contratista debe elaborar y adjuntar a su informe final los planos de replanteo finales validados por el supervisor del Servicio, así como todos los registros y documentación de la prestación del servicio"*, determinando además en el numeral 14 que: *"La finalización del servicio será constatada mediante acta de finalización del servicio suscrita entre la contratista y el supervisor del servicio, siempre que se haya culminado con todas las prestaciones de manera conforme"*.

Así mismo, en el numeral IX de los Términos de Referencia referido a ENTREGABLES, se establece que el contratista del servicio presentará un único entregable con los

siguientes contenidos mínimos, adjuntando el respectivo comprobante de pago, precisando que su entrega debe efectuarse en un plazo de hasta 7 días calendario posteriores a la finalización del servicio:

Entregable/ Producto	Plazo	Contenido
Único entregable	Hasta los 7 días calendarios posteriores a la finalización del servicio.	1. Datos generales del servicio. 2. Informe detallado de los trabajos ejecutados incluyendo conclusiones y recomendaciones con la validación del supervisor de servicio designado por la entidad. 3. Resumen y detalles de los trabajos realmente ejecutados en función a la estructura de prestaciones y costos y a los precios unitarios ofertados. Dicho resumen y detalles deberán estar validados por el supervisor de servicio designado por la entidad. 4. Dossier de calidad que incluye los resultados de las pruebas hidráulicas, suministro de materiales y/o equipos, entre otros que correspondan. Deberán estar validados por el supervisor de servicio designado por la entidad. 5. Estudios y/o informes básicos obtenidos por la contratista que respaldan y aseguran la funcionalidad del sistema a habilitar por el contratista. 6. Planos finales de los componentes habilitados con la validación de la supervisión. 7. Panel fotográfico de la ejecución del servicio (mínimo 12 fotografías) 8. Copia de póliza SCTR. 9. Copia de documentos cursados a las entidades y/o entre contratista y supervisión de servicio.

En tanto que en el numeral VIII de los Términos de Referencia, se establece que el plazo de ejecución será de hasta (15) días calendario, computados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Servicio y/o Carta Orden.

De lo señalado, se tiene que la prestación que debía ejecutar el contratista en un plazo de 15 días calendario comprendía la habilitación temporal del sistema alternativo de recolección y evacuación de aguas de lluvias - SARE, el cual incluía las partidas de TRABAJOS PROVISIONALES, ESTRUCTURAS, REHABILITACIÓN DE ZONAS DE TRABAJO e INFRAESTRUCTURA SANITARIA TEMPORAL, con las consideraciones adicionales establecidas en los Términos de Referencia, y al culminarse se suscribiría un Acta de Finalización del Servicio suscrita entre el Supervisor del Servicio y el Contratista.

Los Términos de Referencia determinaron que culminado el servicio se debía presentar el "Único Entregable", hasta los siete días posteriores a la finalización del servicio, adjuntando el respectivo comprobante de pago y contener documentos de orden técnico respecto a las prestaciones ejecutadas, debiendo ser presentado al PNSU o en el CAC-Lambayeque y/o de forma virtual en la plataforma de mesa de partes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento MVCS, en un solo archivo en formato pdf debidamente suscrito por el contratista y sus especialistas según corresponda.

Asimismo, los TDR precisan en el último párrafo del numeral IX que: *"De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (05) días dependiendo de la complejidad. El Contratista deberá remitir dentro de dicho plazo su informe de levantamiento de observaciones vía mesa de partes física o virtual del MVCS – PNSU".*

En el presente caso, el Contratista y el Supervisor suscribieron, con fecha 22 de enero de 2024, el Acta de Culminación del Servicio, en la que se observa que el Supervisor deja constancia que el Contratista ha cumplido con ejecutar al 100% el servicio, que ha concluido con todas las partidas, que se ha cotejado los metrados post construcción conjuntamente con el ingeniero coordinador - representante legal de la contratista.

En relación al Supervisor, es importante señalar que conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, el **supervisor** es una persona natural o jurídica, distinta y contratada independientemente por la Entidad, cuya función es **velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa** de un contrato. Es un profesional o empresa externa a la Entidad, facultada para representarla en la verificación y control de los trabajos del contratista que ejecuta el servicio u obra. El supervisor tenía la responsabilidad de efectuar el control de calidad y normativa, verificado que todo el trabajo y los materiales cumplan con las especificaciones técnicas del expediente técnico y el contrato.

ACTA DE CULMINACION DE SERVICIO

DATOS GENERALES DEL SERVICIO

SERVICIO	:	SERVICIO DE HABILITACIÓN TEMPORAL DEL SISTEMA ALTERNATIVO DE RECOLECCION Y EVACUACIÓN DE AGUAS DE LLUVIAS – SARE EN LA LOCALIDAD DE TUCUME DEL DISTRITO DE TUCUME DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE EN MARCO AL D.U. N° 028-2023
UBICACIÓN	:	DISTRITO DE TUCUME – CHICLAYO – LAMBAYEQUE
MODALIDAD DE CONTRATACION	:	CONTRATACION DIRECTA POR EMERGENCIA
CARTA ORDEN	:	N° 1014-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3
SISTEMA DE CONTRATACION	:	PRECIOS UNITARIOS
ENTIDAD CONTRATANTE	:	PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
CONTRATISTA	:	H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAC
REPRESENTANTE LEGAL	:	HENRY NICOLAS CRUZ VILLEGAS
ESPECIALISTA COODINADOR	:	ING. HENRY NICOLAS CRUZ VILLEGAS
PERSONAL PNSU	:	ING. VICTOR RAUL ALEJOS SIGUAS
MONTO CONTRACTUAL	:	S/ 117,454.96 inc. IGV
FECHA DE INICIO DE SERVICIO	:	14/12/2023
PLAZO DE EJECUCION	:	15 D.C.
FECHA REAL DE CULMINACION DE SERVICIO	:	29/12/2023

En la ciudad de Túcume, siendo las 15:00 horas del día 22 de enero del 2024, en el lugar de la ejecución del servicio, se reunieron los integrantes de la empresa responsable de la ejecución del "*Servicio de habilitación temporal del sistema alternativo de recolección y evacuación de aguas de lluvias – SARE en la Localidad de Túcume del distrito de Túcume de la provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque en marco al D.U. N° 028-2023*" y personal del PNSU. Se reunieron con la finalidad de llevar a cabo la verificación in situ de lo realmente ejecutado, de las partidas ofertadas por el responsable de la ejecución del servicio, cuyas partidas son las siguientes:

Cuadro N°01 Estructura de Costos ofertada por el Contratista

Item	Descripción	Und.	Metrado	Parcial (S/.)
01	**TRABAJOS PRELIMINARES**			
01.01	**INSTALACIONES PROVISIONALES**			
01.01.01	CERCO DE SEGURIDAD	m	84.00	Ejecutado al 100%
01.02	CARTEL DE IDENTIFICACION DE SERVICIO	Und.	1.00	Ejecutado al 100%
01.03	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD Y DESVIO DE TRAFICO	Gbl	1.00	Ejecutado al 100%
01.04	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	Gbl	1.00	Ejecutado al 100%
01.05	TRAZO, NIVEL Y REPLANTEO	M2	63.00	Ejecutado al 100%
02	**ESTRUCTURAS**			
02.01	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**			
02.01.01	EXCAVACION DE TERRENO	m3	33.94	Ejecutado al 100%
02.01.02	RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	M3	4.85	Ejecutado al 100%
02.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	Gbl	1.00	Ejecutado al 100%
02.01.04	TABLESTACADO O ENTIBADO	Gbl	1.00	Ejecutado al 100%
03	**REHABILITACION DE ZONA DE TRABAJO**			
	Ayacucho"			
03.01	PAVIMENTO ASFALTICO / CONCRETO	GBL	1.00	Ejecutado al 100%
04	**INFRAESTRUCTURA SANITARIA TEMPORAL**			
04.01	SUMINISTRO DE ESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO PREFABRICADA (Di =1.50 m, Hi= 1.00m)	Und	7.00	Ejecutado al 100%
04.02	INSTALACION DE ESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO PREFABRICADA (Di= 1.50 m, Hi = 1.00 m)	Und	7.00	Ejecutado al 100%
04.03	PRUEBA DE INFILTRACION Y CALIDAD	Gbl	1.00	Ejecutado al 100%
05	**OTROS**			
05.01	LIMPIEZA GENERAL	Gbl	1.00	Ejecutado al 100%

El personal encargado del PNSU indica que se evidencia la conclusión de todas las partidas; asimismo se ha cotejando los metrados post construcción conjuntamente con el Ing. Coordinador y el representante legal. El personal encargado del PNSU no es responsable por la existencia de vicios ocultos posteriores a la verificación realizada en campo.

Por la empresa responsable de la prestación del servicio:

NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI/CIP	CARGO
HENRY NICOLAS CRUZ VILLEGAS	46575937	Representante legal de la empresa
HENRY NICOLAS CRUZ VILLEGAS	176842	Ingeniero coordinador

Por el PNSU en calidad de monitor del servicio:

NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI	CARGO
VICTOR RAUL ALEJOS SIGUAS	21425642	Supervisor SARE - Lima

Luego de realizar la verificación en campo, todo lo antes descrito en los parrafos anteriores y en señal de conformidad se firman las presentes actas, 02 juegos para la empresa responsable y 02 juegos para el PNSU, siendo las horas del mismo día, mes y año.

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAC

Henry Nicolas Cruz Villegas
Representante Legal de la Empresa
DNI N° 46575937

Henry Nicolas Cruz Villegas
Ingeniero Coordinador
CIP N° 176842

MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Victor Raúl Alejos Siguas
INGENIERO CIVIL
CIP N° 47877
Ing. Victor Raúl Alejos Siguas

Como se ha señalado a efectos que la Entidad emita la conformidad del servicio, se requería que previamente el Contratista haya cumplido con presentar, a satisfacción de la Entidad, el Único Entregable, el cual no debía contener observaciones, o, en caso de contarse con observaciones, la Entidad le otorgaría un plazo para que el Contratista las subsane.

De los medios probatorios actuados, se ha verificado que el contratista, de conformidad con el numeral IX de los Términos de Referencia cumplió dentro del plazo de los siete (7) días posteriores a la finalización del servicio (Conforme a los documentos presentados, el servicio culminó el 29/12/2023) con presentar mediante Carta N° 001-2024-H&C/HNCV/GG/RL, de fecha 05 de enero de 2024, el 'Único Entregable" adjuntando el respectivo comprobante de pago (Factura E001-75).



jmori

Hoja de Trámite
00001884-2024
EXTERNO

Remitente	:	H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAC
Destinatario	:	PNSU - UA - TRAMITE DOCUMENTARIO
Documento	:	CARTA 001-2024-H&C/HNCV/GG/RL — **Folios :** 68
Asunto	:	PRESENTACION DE UNICO ENTREGABLE SARE TUCUME. ADJUNTA FACTURA E001-75
Fecha	:	5/01/2024 17:04:02 — **Snip :** — **En Fisico :** NO
Observaciones	:	

CARTA N° 001-2024 – H&C/HNCV/GG/RL

Señor:
ING. JONATAN JORGE RIOS MORALES
DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Atención : **ING. ALEJANDRO CARLOS CÁCERES ARENAS**
Responsable de la UMPS

Asunto : **PRESENTACIÓN DEL ÚNICO ENTREGABLE DEL SERVICIO DE HABILITACIÓN TEMPORAL DEL SISTEMA ALTERNATIVO DE RECOLECCIÓN Y EVACUACIÓN DE AGUAS DE LLUVIAS – SARE EN LA LOCALIDAD DE TÚCUME DEL DISTRITO DE TÚCUME DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, EN MARCO AL D.U.N° 028-2023"**

Referencia : CARTA N°1014-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3

De mi consideración:

Por medio de la presente se hace llegar el único entregable del **"SERVICIO DE HABILITACIÓN TEMPORAL DEL SISTEMA ALTERNATIVO DE RECOLECCIÓN Y EVACUACIÓN DE AGUAS DE LLUVIAS – SARE EN LA LOCALIDAD DE TÚCUME DEL DISTRITO DE TÚCUME DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, EN MARCO AL D.U.N° 028-2023"**, el mismo que cumple con lo solicitado de acuerdo a los TDR.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, me despido de usted expresándole las más altas consideraciones de mi estima personal.

Se adjunta.
- Factura
- Único entregable según TDR

Atentamente.

H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAC
Henry Nicolas Cruz Villegas
GERENTE GENERAL

Presentado el Único Entregable por parte del contratista, la Entidad debía proceder a su revisión, para que en caso se considere que existen observaciones, la Entidad otorgue un plazo para la correspondiente subsanación; y, una vez subsanadas la totalidad de las observaciones que pudieron haberse planteado, o ante la inexistencia de estas, correspondería de la emisión de la conformidad de la prestación; y, consecuente pago.

Al respecto, se evidencia las siguientes actuaciones en este proceso:

- En la Carta N° 66-2024-VIVIENDA/MVCS/PNSU/4.3 de fecha 13 de febrero, la Entidad solicita al Contratista que se anexe información complementaria, en los puntos que corresponde al desarrollo del Servicio. Esta carta no hace referencia a la Carta N° 001-2024-H&C/HNCV/GG/RL, por tanto, no constituye una observación al Único Entregable.

- Mediante Carta N° 0138-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de fecha 12 de marzo de 2024, la Entidad comunica al Contratista que producto de la inspección al SARE y a las evaluaciones de control concurrente realizadas por el Órgano de Control del MVCS, se han encontrado, entre otros aspectos, algunos vicios para su atención y corrección, para dicho efecto adjunta el Oficio N° 00666-2024-CG/OC 5303 sobre notificación del Informe de Hito de Control N°078-2024-OCI/5303-SCC.

 En relación al Informe de Control N° 078-2024-OCI/5303-SCC, debe mencionarse el mismo no consigna los datos del contrato que origina el presente arbitraje:

Cuadro N° 1
Contratación directa para el servicio de habilitación temporal de los SARE en los departamentos de La Libertad, Lambayeque, Piura y Tumbes en el marco del Decreto de Urgencia N° 028-2023.

Departamento	Provincia	Distrito	Localidad /Sector	Contratista responsable del SARE	N° Carta Orden	Fecha de la Carta Orden	Monto contratado (S/.)	Plazo de ejecución (día sgte. del N° Carta Orden)
La Libertad	Pacasmayo	Pacasmayo	Dren Av. 28 de Julio	H&C Ingenieros Constructores y Consultores S.A.C.	702-2023/VIVIENDA/MVCS/PNSU/3.3	22.09.23	119 048.43	30 días calendarios
	Trujillo	Víctor Larco Herrera	Buenos Aires	Constructora Paramax S.A.C.	704-2023/VIVIENDA/MVCS/PNSU/3.3	22.09.23	140 376.34	30 días calendarios
	Chepén	Chepén	EB Chequén	H&C Ingenieros Constructores y Consultores S.A.C.	703-2023/VIVIENDA/MVCS/PNSU/3.3	22.09.23	118 008.85	30 días calendarios
Total La Libertad (S/.)							**377 433.62**	
Lambayeque	Chiclayo	Chiclayo	Av. Grau – Santa Victoria	Consorcio Santa Victoria	663-2023/VIVIENDA/MVCS/PNSU/3.3	4.09.23	3 489 848.49	90 días calendarios

Departamento	Provincia	Distrito	Localidad /Sector	Contratista responsable del SARE	N° Carta Orden	Fecha de la Carta Orden	Monto contratado (S/.)	Plazo de ejecución (día sgte. del N° Carta Orden)
			Villareal-Yoturque	Consorcio Ilimo	666-2023/VIVIENDA/MVCS/PNSU/3.3	4.09.23	2 989 993.69	90 días calendarios
			Urb. Miraflores	Consorcio Miraflores	664-2023/VIVIENDA/MVCS/PNSU/3.3	4.09.23	3 489 848.49	90 días calendarios
			Hospital Regional	Consorcio Santa	743-2023/VIVIENDA/MVCS/PNSU/3.3	5.10.23	3 144 890.20	75 días calendarios
		La Victoria	El Amauta – La Victoria	Consorcio El Amauta	659-2023/VIVIENDA/MVCS/PNSU/3.3	4.09.23	2 803 564.20	90 días calendarios
		José Leonardo Ortiz	Urb. San Lorenzo	Consorcio San Lorenzo	665-2023/VIVIENDA/MVCS/PNSU/3.3	4.09.23	3 466 321.85	90 días calendarios
		Ilimo	Ilimo	Consorcio Ilimo	662-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3	4.09.23	3 112 479.72	90 días calendarios
		Motupe	Motupe	Consorcio Motupe	660-2023/VIVIENDA/MVCS/PNSU/3.3	4.09.23	2 913 732.29	90 días calendarios
	Lambayeque	Túcume	Centro Educativo y Centro de	Consorcio Túcume	651-2023/VIVIENDA/MVCS/PNSU/3.3	4.09.23	3 116 104.64	90 días
		Mórrope	Sistema Eléctrico EB	H&C Ingenieros Constructores y Consultores S.A.C.	748-2023/VIVIENDA/MVCS/PNSU/3.3	6.10.23	289 068.73	15 días calendarios
Total Lambayeque (S/.)							**28 815 852.30**	

- Como pude apreciarse, tanto el contratista, la carta orden, la fecha de la carta orden, el monto contratado y plazo de ejecución, **no corresponden al caso materia de autos**. La situación adversa de dicho informe de control, referida al presente caso es la número 2 (las demás situaciones adversas no guardan relación con el presente contrato):

> **2. ASENTAMIENTO EN LA REPOSICIÓN DE PAVIMENTO Y PRESENCIA DE AGRIETAMIENTO EN EL TECHO DE BUZONES, GENERARÍA RIESGO DE ACCIDENTES EN LA POBLACIÓN Y AFECTAR EL TIEMPO DE VIDA ÚTIL Y CALIDAD DEL SERVICIO.**

- En relación a lo señalado en el propio informe de control, la Contraloría General de la República concluye manifestando o siguiente:

> Sobre el particular, se advierte que, los TdR de la contratación de los servicios de los SARE, no especifican, las características del pavimento afectado, tampoco a ser repuesto, ni detalla en la estructura de costos las dimensiones.

- Consecuentemente, la Entidad era la responsable de definir correctamente las especificaciones técnicas de sus Términos de Referencia, por lo que, al no haber cumplido con especificar las características del pavimento no se puede imputar al Contratista la responsabilidad de subsanar una irregularidad ocasionada por negligencia de la propia área usuaria de la Entidad, por lo que, no puede trasladarse dicha responsabilidad al Contratista, siendo enteramente de la Entidad.

- Mediante correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2024, el Supervisor del Servicio requiere al contratista de respuesta a la Carta N° 066-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 en los puntos que corresponde al desarrollo del Servicio, así como se dé respuesta al Oficio N° 00666-2024-CG/OC 5303 sobre notificación del Informe de Hito de Control N°078-2024-OCI/5303-SCC.

- Se verifica que esta notificación vía correo electrónico no hace referencia a la Carta N° 001-2024-H&C/HNCV/GG/RL, por tanto, como tal no constituye en observación al Único Entregable.

- Con fecha 1 de abril de 2024, el Contratista presentó la Carta N° 008-2024-H&C/HNCV/GG/RL desvirtuando el Hito de Control 078-2024-OCI/5303-SCC, indicando que lo señalado por la Entidad son vicios ocultos.

- Con Carta N° 011-2024-ING.VRAS/SUP del día 01 de abril, el Supervisor del Servicio designado por el área usuaria de la entidad, en mérito a las facultades establecidas en el numeral XI de los Términos de Referencia sobre "Supervisión y conformidad", otorgó la conformidad al único entregable presentado por el Contratista H&C.

- Respecto al Supervisor los TDr señalan lo siguiente:

XI. *SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD*
El servicio contará con un "Supervisor de servicio" designado por el área usuaria (UMPS) del PNSU, La Conformidad del Servicio será otorgada por la Unidad para la Mejora en la Prestación de Servicios previo informe del supervisor de servicio y Coordinador del Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres de la UMPS.

- Con Carta N° 021-2024-H&C/HNCV/GG/RL del 2 de mayo, el Contratista atiende el requerimiento de información complementaria con la Carta N° 66-2024-VIVIENDA/MVCS/PNSU/4.3; y; respecto al traslado de hito de control se señala fue atendido con Carta N° 008-2024 –H&C/HNCV/GG/RL. – Levantamiento de vicios ocultos Sare Túcume.

- Por su parte, la Entidad, **con fecha 13 de mayo de 2024** notifica la Carta N° 211-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 que adjunta el Informe N° 037-2024-VRAS, efectuando **OBSERVACIONES AL ÚNICO ENTREGABLE QUE FUERA PRESENTADO POR EL CONTRATISTA CON CARTA N° 001-2024-H&C/HNCV/GG/RL DE FECHA 05 DE ENERO DE 2024**, otorgando un plazo de 4 días calendario para su subsanación, es decir, con vencimiento el día 17 de mayo de 2024.

CARTA N° 211 -2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3

Señor:
HENRY NICOLAS CRUZ VILLEGAS
REPRESENTANTE LEGAL – H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAC.
Dirección: Jr. Coronel Becerra N° 590, Chota-Cajamarca
Email: hcruzv1@gmail.com
Lima-

Asunto : Observaciones al Unico entregable del Servicio – SARE "TUCUME". "Servicio de habilitación temporal del sistema alternativo de recolección y evacuación de aguas de lluvias – SARE en la Localidad de Tucume, distrito de Tucume, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque en marco al D.U N° 028-2023

Referencia :
1) **CARTA ORDEN N° 1014-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3**
2) **CARTA N° 001-2024/H&C/HNCV/GG/RL HT-1884-2024**
3) **INFORME N° 037 -2024-VRAS**

En relación al documento de la referencia 2) donde la Empresa H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAC, presenta la solicitud del Unico entregable del servicio-SARE TUCUME, de la ejecución del Servicio de habilitación temporal del sistema alternativo de recolección y evacuación de aguas de lluvias – SARE en la Localidad de Tucume, distrito de Chiclayo, provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque en marco al D.U N° 028-2023, donde de acuerdo al documento de la referencia 3) se tiene las siguientes observaciones:

1. Lo desarrollado en el Unico entregable no se encuentra concordante con los Tdrs, también falta de información en lo presentado, asimismo debe estar acorde a los términos de referencia del servicio debiendo ser presentado por H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAC, para validar y aprobar el Unico entregable, solicitado en la carta de la referencia 2).
2. Por lo tanto, La Empresa H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAC, deberá realizar el levantamiento de observaciones planteadas por el supervisor.

Por lo cual se le otorga un plazo máximo de 04 días calendarios para el levantamiento de las observaciones correspondientes, que comprende a partir del 14.05.2024 a 17.05.2024, pasado el plazo le corresponde aplicación de penalidad.

Ítem	Contenido Mínimo	Observaciones
1	Datos generales del servicio	• Indicar el término "Servicio", no Obra. • Falta la fecha de suscripción de la carta orden, añadir en cuadro de carta orden. • Indicar el número del RUC del Consorcio, en datos generales • Añadir la fecha de comunicación (falta), inicio y término, verificar con la carta orden.
2	Informe detallado de los trabajos ejecutados incluyendo conclusiones y recomendaciones con la validación del supervisor del servicio designado por la entidad	• Falta adjuntar la hoja de metrados, que describa cada actividad ejecutada y que se corrobore con las actividades que se describe, en el sustento del metrado que indica. • Además la hoja de metrado debe ser corroborado con los planos de replanteo finales validados por el supervisor, con las medidas y cotas del SARE habilitado, relacionados a la partida. • No se cuenta con hoja de metrado detallado, por partidas para corroborar la valorización. • Se debe adjuntar las hojas los metrados finales ejecutados y corroborados con los planos de replanteo finales y/o planos de post construcción. • Falta la validación del informe de trabajos ejecutados por parte del supervisor del servicio • Falta adjuntar la información solicitadas mediante cartas por el PNSU-MVCS, que deben ir anexados en el Unico entregable, que fue solicitado por parte de la entidad, y debe ser colocado en los anexos que corresponde.
3	Resumen y detalles de los trabajos realmente ejecutados en función a la estructura de prestaciones y costos y a los Precios unitarios ofertados. Dicho resumen y detalles deberán estar validados por el supervisor del servicio designado por la entidad.	• Falta la validación y firma del supervisor del servicio. • Corregir la estructura de prestaciones en concordancia con las observaciones del ítem 2 del presente cuadro (metrados). • Además debe presentar una hoja de valorización, donde indique en lo siguiente: presupuesto, avances ejecutados (Anterior – Actual-acumulado), saldo. • Falta adjuntar la sustentación de los metrados finales, en concordancia con los planos de replanteo finales, dado que el sistema de contratación es a PRECIOS UNITARIOS, es decir, se debe de cuantificar el avance físico realmente ejecutado, con los precios unitarios ofertados (incluido IGV).

Ítem	Contenido Mínimo	Observaciones
4	Dossier de calidad que incluye los resultados de las pruebas hidráulicas, suministro de materiales y/o equipos, entre otros que correspondan. Deberán estar validados por el supervisor del servicios designado por la entidad.	• No presentan las pruebas de densidad de campo, realizado al momento de relleno y compactado • Falta adjuntar la prueba de estanquidad. • Falta adjuntar el dossier de calidad de los buzones de concreto, donde indique el tipo de cemento y demás características técnicas del TDR. • Ensayos de estudios de suelos en la etapa de excavación y laboratorio sobre la calidad técnicas de los buzones. • Falta la validación y firma del supervisor del servicio.
5	Estudios y/o informes básicos obtenidos por la contratista que respaldan y aseguran la funcionalidad del sistema a habilitar por el contratista	• Falta los estudios y/o informes básicos sobre calidad de buzones. • Solo se adjunta documentos del proveedor.
6	Planos finales de los componentes habilitados con la validación de la supervisión.	• Planos Finales, deben presentar los que corresponde a post construcción. • Falta la validación y firma del supervisor del servicio.
7	Panel fotográfico de la ejecución del servicio (mínimo 12 fotografías)	• Falta la validación y firma del supervisor del servicio. • Falta anexar más fotografía de culminación del servicio, solo presenta del proceso constructivo.

Ítem	Contenido Mínimo	Observaciones
8	Informe del especialista de seguridad, salud ocupacional y medioambiente, y del especialista de inclusión social; que incluye registros y documentos de control de seguridad y medio ambiente, reporte del trabajo social y reuniones con la sociedad civil, respectivamente, generados durante el servicio validados por el supervisor del servicio designado por la entidad.	• Los informes de los especialistas falta ser validados por el supervisor del servicio.
9	Copia de la póliza SCTR	• Falta adjuntar SCTR, lo presentado corresponde a 16/12/2023 a 15/12/2024, el servicio se inició el día 15/12/203, falta complementar.
10	Copia de documentos cursados a las entidades y/o entre contratista y supervisión del servicio.	• Falta adjuntar documentos cursados a las entidades y/o entre contratista y monitor designado por la entidad..
11	Otros documentos solicitados en los TDR y producto de la inspección de campo.	• Falta adjuntar la Carta de responsabilidad de CONSORCIO SANTA VICTORIA, por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor a 01 año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

- **Se verifica que el Contratista con fecha 17 de mayo de 2024, a través de la Carta N° 027-2024-H&C/HNCV/GG/RL presenta el levantamiento de las observaciones efectuadas por la Entidad a su Único Entregable, consignando incluso la firma del Supervisor**.

eavilac

PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Hoja de Trámite
00001884-2024
EXTERNO

REINGRESO

Remitente	:	H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAC
Destinatario	:	PNSU - UA - TRAMITE DOCUMENTARIO
Documento	:	CARTA 027-2024-H&C/HNCV/GG/RL **Folios :** 108
Asunto	:	REF:CARTA 211-2024-VIVIENDA-VMCS-PNSU-4.3/REMITE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES AL UNICO ENTREGABLE.
Fecha	:	17/05/2024 16:48:01 **Snip :** **En Físico :** NO
Observaciones	:	

Chiclayo, 17 de mayo del 2024

CARTA N° 027-2024 – H&C/HNCV/GG/RL

Señor:
ING. JONATAN JORGE RIOS MORALES
DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Atención : **ING. ALEJANDRO CARLOS CÁCERES ARENAS**
Responsable de la UMPS

Asunto : **LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES**

Referencia : **CARTA N°211-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3**

De mi consideración:

Por medio de la presente se hace llegar el levantamiento de observaciones del único entregable del **"SERVICIO DE HABILITACIÓN TEMPORAL DEL SISTEMA ALTERNATIVO DE RECOLECCIÓN Y EVACUACIÓN DE AGUAS DE LLUVIAS – SARE EN LA LOCALIDAD DE TÚCUME DEL DISTRITO DE TÚCUME DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, EN MARCO AL D.U.N° 028-2023"**

Se adjunta:

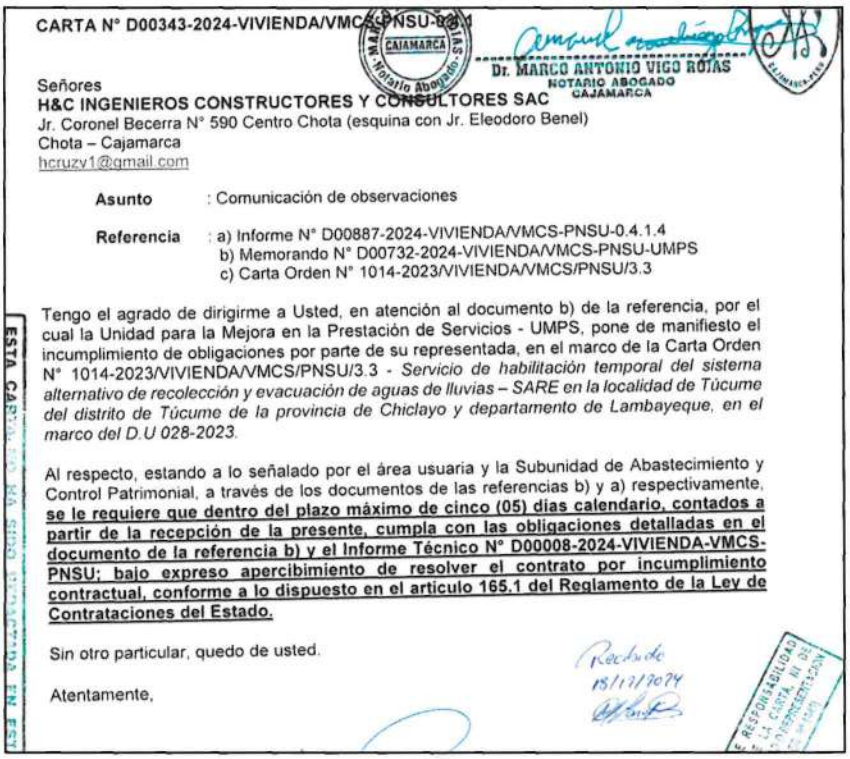
- Informe de levantamiento de observaciones
- Único entregable subsanado

- **LA CARTA N° 027-2024-H&C/HNCV/GG/RL DEL 17 DE MAYO DE 2024, POR LA CUAL EL CONTRATISTA CUMPLE CON LEVANTAR LAS OBSERVACIONES, HASTA EL DÍA DE EMISIÓN DEL PRESENTE LAUDO, NO HA SIDO EVALUADA NI CONTESTADA POR LA ENTIDAD, ENCONTRÁNDOSE PENDIENTE EL PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL PNSU.**

- Luego de la subsanación de observaciones que efectuara el contratista con Carta N° 027-2024-H&C/HNCV/GG/RL del 22 de mayo de 2024, el Contratista solicita reunión a la Entidad a fin de solucionar los problemas suscitados con el presente contrato, entre otros.

- Como reiteramos, luego de subsanadas las omisiones dentro del plazo concedido por la Entidad, sin que se haya dado respuesta a dicha subsanación, la Entidad, sin embargo, sin considerar que estaba pendiente el pronunciamiento

respecto de la **CARTA N° 027-2024-H&C/HNCV/GG/RL DEL 17 DE MAYO DE 2024**, remite un nuevo requerimiento de levantamiento de subsanación de observaciones mediante **Carta Notarial N° D0343-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1,** del 18 de diciembre de 2024, bajo apercibimiento de resolución de contrato.



CARTA N° D00343-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1

Dr. MARCO ANTONIO VIGO ROJAS
NOTARIO ABOGADO
CAJAMARCA

Señores
H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAC
Jr. Coronel Becerra N° 590 Centro Chota (esquina con Jr. Eleodoro Benel)
Chota – Cajamarca
hcruzv1@gmail.com

Asunto : Comunicación de observaciones

Referencia : a) Informe N° D00887-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1.4
b) Memorando N° D00732-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-UMPS
c) Carta Orden N° 1014-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en atención al documento b) de la referencia, por el cual la Unidad para la Mejora en la Prestación de Servicios - UMPS, pone de manifiesto el incumplimiento de obligaciones por parte de su representada, en el marco de la Carta Orden N° 1014-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 - *Servicio de habilitación temporal del sistema alternativo de recolección y evacuación de aguas de lluvias – SARE en la localidad de Túcume del distrito de Túcume de la provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, en el marco del D.U 028-2023.*

Al respecto, estando a lo señalado por el área usuaria y la Subunidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, a través de los documentos de las referencias b) y a) respectivamente, **se le requiere que dentro del plazo máximo de cinco (05) días calendario, contados a partir de la recepción de la presente, cumpla con las obligaciones detalladas en el documento de la referencia b) y el Informe Técnico N° D00008-2024-VIVIENDA-VMCS-PNSU; bajo expreso apercibimiento de resolver el contrato por incumplimiento contractual, conforme a lo dispuesto en el artículo 165.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Recibido 18/12/2024

Las observaciones que la Entidad considera que no han sido subsanadas por el Contratista son las siguientes:

a) No ha presentado planos de replanteo finales validados por el supervisor, con las medidas y cotas correspondientes del SARE habilitado.
b) No adjunta planos de replanteo finales y/o planos de post construcción.
c) No adjunta planos finales topográficos de replanteo, post construcción, planos de planta, perfil, planos de ubicación indicando las calles de intervención.
d) No adjunta estudio hidráulico e hidrológico, que sustente la ubicación correcta de los buzones en puntos críticos para la funcionalidad de la operación del SARE.
e) Adjunta prueba de estanqueidad, pero mostrando solamente una foto de un solo buzón, y son 7 buzones los construidos, deberían ser 7 fotos una por cada buzón como mínimo, de esta manera no se corrobora de manera correcta IN SITU, esta prueba siendo una observación a las pruebas de estanqueidad.
f) No adjunta estudios básicos sobre calidad de buzones, que demuestren que los buzones no presenta filtraciones de agua.

Por su parte, el Contratista con **CARTA N° 040-2024 – H&C/HNCV/GG/RL,** de fecha 26 de diciembre de 2024, da respuesta a las observaciones planteadas con Carta N° D0343-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1, pese a que aún no existía un pronunciamiento respecto a la **CARTA 027-2024-H&C/HNCV/GG/RL DEL 17 DE MAYO DE 2024**.

Consecuentemente, la Entidad no ha cumplido con emitir un pronunciamiento respecto a la Carta N° 027-2024-H&C/HNCV/GG/RL del 17 de mayo de 2024 por la que el Contratista cumple oportunamente con levantar las observaciones de la Carta N° 211-2024-VIVIENDA/MVCS/PNSU/4.3.

Adicionalmente, la CARTA N° 040-2024 – H&C/HNCV/GG/RL de fecha 26 de diciembre de 2024, tampoco ha obtenido un pronunciamiento respecto a lo allí señalado.

Por lo que, habiendo el Contratista cumplido con subsanar las observaciones plantadas por la Entidad dentro de los plazos otorgados, corresponde que la Entidad evalúe el contenido de las mismas y emita el pronunciamiento correspondiente.

Como puede apreciarse del análisis, si bien el Contratista obtuvo el acta de finalización del servicio culminación del servicio, luego se produce la presentación del entregable que fue observado, cumpliendo el Contratista con levantar las observaciones, sin embargo, la Entidad no se pronunció respecto a las observaciones y no otorgó la conformidad del servicio.

Consecuentemente, no solo bastaba el Acta de Culminación de Servicio para que PNSU se encuentre en la obligación de emitir la conformidad del servicio, sino que existe un procedimiento en los Términos de Referencia con el que no se ha concluido.

Por lo antes expuesto, esta Árbitra Única considera que se debe declarar **INFUNDADA** la primera pretensión dado que, si bien el Acta de Culminación del Servicio suscrita con fecha 22 de enero de 2024 entre el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO – PNSU y H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C., establece la finalización del servicio de conformidad con los Términos de Referencia, dicho documento no obliga a la Entidad a emitir la conformidad respecto del único entregable que fuera presentado mediante Carta N° 001-2024-H&C/HNCV/GG/RL de fecha 05 de enero de 2024; y, posteriormente subsanado mediante Carta N° 027-2024-H&C/HNCV/GG/RL del 17 de mayo de 2024. Consecuentemente, corresponde que la Entidad emita su pronunciamiento en relación a la carta de levantamiento observaciones descritas precedentemente dentro del plazo máximo de siete (7) días ,de conformidad con lo señalado en el artículo 168.3 del Reglamento de la Ley N° 30225.

En relación a que se ordene al PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO - PNSU el pago de la prestación ejecutada ascendente a la suma de S/ 117,454.96 (Ciento diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con 96/100 soles), más los intereses correspondientes.

Respecto al pago de la prestación debe tomarse en cuenta, lo señalado en el Artículo 171° del RLCE, el cual dispone que la Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del Contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los servicios.

Artículo 171.- Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del Contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

171.2 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

171.3 Las controversias en relación a los pagos a cuenta o pago final pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje.

171.4 De conformidad con lo establecido en el numeral 39.1 del artículo 39 de la Ley, excepcionalmente el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la correspondencia garantía por el mismo monto del pago.

171.5 Conforme a lo establecido en el numeral 45.36 del artículo 45 de la Ley, el pago reconocido al proveedor o contratista como resultado de un proceso arbitral se realizar en la oportunidad que establezca el respectivo laudo y como máximo junto con la liquidación o conclusión del contrato, salvo que el proceso arbitral concluya con posterioridad.

Asimismo, en el numera XII de los Términos de Referencia dispone que "La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios.

De lo señalado se deduce que el pago solo podrá efectuarse después de otorgada la conformidad de la prestación al contratista; es decir, el pago está condicionado a que previamente se cuente con la conformidad, activándose con ello el plazo para el pago de la prestación ejecutada, el cual según los términos de referencia se ha determinado que corresponden a 10 días siguientes al otorgamiento de la conformidad.

Opinión N.° 090-2014/DTN
Cabe precisar que la finalidad de establecer un plazo máximo para que las Entidades otorguen la conformidad de la prestación al contratista es asegurar que este obtenga un pronunciamiento oportuno de la Entidad sobre el cumplimiento de la prestación o prestaciones a su cargo en las condiciones pactadas, de tal manera que pueda tener

> *derecho al pago respectivo.*
> *(...)*
> *Por su parte, debe agregarse que, si el órgano de administración o aquel establecido en las Bases no otorgara la conformidad de la prestación al contratista o lo hiciera fuera del plazo máximo previsto, la consecuencia sería el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, correspondiendo al Titular de la Entidad ordenar la determinación de responsabilidades (...).*
> *De la disposición citada, se desprende que* ***el pago solo resulta procedente después de otorgada la conformidad de la prestación al contratista****; es decir, el pago está sujeto a que la Entidad otorgue la referida conformidad.*
> ***En esa medida, el no otorgar la conformidad de la prestación al contratista o hacerlo fuera del plazo máximo previsto (...), además de generar consecuencias legales, también podría generar retrasos en el pago al contratista y, en consecuencia, controversias sobre la procedencia de reconocer intereses legales.***

En consecuencia, el pago correspondiente se encuentra condicionado a que la Entidad emita la conformidad previamente y luego de ello se active el plazo previsto en los Términos de Referencia de 10 días a efectos que las áreas de la Entidad que resulten competentes procedan a efectuar los tramites y gestiones internas que correspondan para su efectivización.

Por las razones señaladas, no corresponde ordenar el pago de la prestación toda vez que no existe una conformidad por parte de la Entidad, debiendo en consecuencia respecto a este extremo de pago declararse la pretensión **IMPROCEDENTE** al no existir conformidad por parte de la entidad.

Respecto al reclamo de intereses legales, debe tenerse en cuenta que en el numeral 39.3 del artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a un caso fortuito o fuerza mayor, esta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora." En tanto que en el numeral 171.2 del artículo 171° del Reglamento señala que "En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse."

Por lo que, no existiendo conformidad, ni pago, consecuentemente **IMPROCEDENTE** el pago de intereses.

ANÁLISIS DEL SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO DERIVADO DE LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA

Determinar si corresponde o no que la Árbitra Única declare la nulidad, invalidez y/o ineficacia de la Carta Notarial N° D0343-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1 de fecha 18 de diciembre de 2024 mediante la cual el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO – PNSU apercibe a H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C. al cumplimiento de obligaciones contractuales; así como se declare la nulidad, invalidez y/o ineficacia de la Carta Notarial N° 006-2025/VMCS/PNSU/0.4.1 notificado con fecha 30 de enero de 2025, mediante la cual la Entidad comunica la resolución del contrato contenida en la Carta Orden N° 1014-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3

POSICIÓN DEL CONTRATISTA

Señala el Contratista que la Entidad con Carta Notarial N° D0343-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1, solicitando levantamiento de observaciones bajo apercibimiento de resolución de contrato, si estas no se subsanan en un plazo de 5 días calendario. Las observaciones que plantea la Entidad son:

a) No ha presentado planos de replanteo finales validados por el supervisor, con las medidas y cotas correspondientes del SARE habilitado.
b) No adjunta planos de replanteo finales y/o planos de post construcción.
c) No adjunta planos finales topográficos de replanteo, post construcción, planos de planta, perfil, planos de ubicación indicando las calles de intervención.
d) No adjunta estudio hidráulico e hidrológico, que sustente la ubicación correcta de los buzones en puntos críticos para la funcionalidad de la operación del SARE.
e) Adjunta prueba de estanqueidad, pero mostrando solamente una foto de un solo buzón, y son 7 buzones los construidos, deberían ser 7 fotos una por cada buzón como mínimo, de esta manera no se corrobora de manera correcta IN SITU, esta prueba siendo una observación a las pruebas de estanqueidad.
f) No adjunta estudios básicos sobre calidad de buzones, que demuestren que los buzones no presenta filtraciones de agua.

Refiere el Contratista que mediante CARTA N° 040-2024 – H&C/HNCV/GG/RL de fecha 26 de diciembre de 2024, dio respuesta dentro del plazo otorgado a la Carta N° D0343-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1, y en el cual habría dejado en claro que las observaciones planteadas por la Entidad en la Carta Notarial N° D0343-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1, fueron oportunamente atendidas con CARTA N° 027-2024 – H&C/HNCV/GG/RL de fecha 17 mayo del 2024, así como efectúa precisiones en el marco de los TDR del contratista.

El Contratista señala además que la Entidad con Carta Notarial N° 006-2025/VMCS/PNSU/0.4.1 del 30 de enero de 2025 procedió a resolver el contrato sustentando su posición en informes adjuntos: Informe Técnico N° D00024-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-UMPS-EAR e Informe N° 005-2025/VMCS/PNSU/0.3.2-jorge.morán; y que respecto al Informe Técnico N° D00024-2024-VIVIENDA/VMCS-

PNSU-UMPS-EAR, fue realizado con fecha 26 de diciembre de 2024 sin tomar en cuenta el descargo efectuado por el contratista con CARTA N° 040-2024 – H&C/HNCV/GG/RL de fecha 26 de diciembre de 2024, cuando aún estaba habilitado para efectuar dicho pronunciamiento.

Manifiesta el Contratista que la normativa de contrataciones si bien habilita a la posibilidad de resolver un contrato, tiene que seguir el procedimiento previsto en el numeral 165.1, numeral "b", el cual establece que sólo se puede resolver un contrato si es que ha vencido los plazos para el cumplimiento de la prestación, y que por consiguiente estando habilitado el contratista con emitir su pronunciamiento hasta el 26 de diciembre de 2024, la activación del proceso de resolución de contrato efectuado por la Entidad se encuentra viciado, demostrando comportamiento doloso y de mala fe, pues su interés sólo era buscar evitar que se le otorgue la conformidad y el pago al contratista, y en su lugar buscó resolver el contrato sin seguir el procedimiento y sin que se hayan configurado las causales previstas en la normativa de contrataciones del Estado.

Considera el Contratista que al haber cumplido con levantar las observaciones planteadas por la Entidad, acorde a sus alcances contractuales, la Entidad estaba en la obligación de emitir la conformidad correspondiente, así como el pago de la prestación ejecutada ascendente a la suma de S/. 117,454.96 (Ciento diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con 96/100 soles), más sus intereses correspondientes, y que por tanto no existe causal de resolución de contrato, requiriendo a la Árbitra Única deberá declarar la nulidad, invalidez y/o ineficacia tanto de la Carta Notarial N° D0343-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1 del 18/12/2024 y Carta Notarial N° 006-2025/VMCS/PNSU/0.4.1 del 30.01.2025 a través del cual la ENTIDAD apercibe y resuelve el contrato respectivamente.

POSICIÓN DE LA ENTIDAD

La Entidad señala que mediante Carta Notarial N° D00343-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU del 18 de diciembre de 2024, se notifica a Contratista, H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C., observaciones de obligación contractual, y se le da un plazo máximo de 05 calendario para levantamiento de observaciones, dicho plazo venció el día 26 de diciembre de 2024, y respecto al cual el **CONTRATISTA NUNCA SUBSANÓ.**

Refiere la Entidad que ante este comportamiento del Contratista, se vieron facultados de resolver el Contrato, hecho que se materializa mediante Carta Notarial N° 000006-2025/VMCS/PNSU- de fecha 31 de enero de 2025 cuando se notifica al contratista H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C., la Resolución Total de Contrato, por incumplimiento de obligaciones contractuales de acuerdo a normatividad vigente conforme se señaló en el Informe Técnico N° D00024-2024 – EAAR, de fecha 26.12.2024.

Concluye la Entidad señalando que se demostrado que ha resuelto el contrato por los incumplimientos contractuales realizados por el Contratista y más aún que a pesar de

ser requerido para que los subsane, NO LO HIZO, cumpliendo con la forma y el fondo estipulado en la normativa de Contrataciones con el Estado aplicable, solicitando se declare INFUNDADA la pretensión y declarar el Contrato Resuelto.

POSICIÓN DE LA ÁRBITRA ÚNICA RESPECTO DEL SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO

En la Segunda Pretensión Principal, el Contratista solicita que se declare la nulidad, invalidez y/o ineficacia de la Carta Notarial N° D0343-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1 de fecha 18 de diciembre de 2024 mediante la cual el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO – PNSU apercibe a H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C. al cumplimiento de obligaciones contractuales; así como, se declare la nulidad, invalidez y/o ineficacia de la Carta Notarial N° 006-2025/VMCS/PNSU/0.4.1 notificado con fecha 30 de enero de 2025, mediante la cual la Entidad comunica la resolución del contrato contenida en la Carta Orden N° 1014-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.

Al respecto, es pertinente indicar que en el presnte contrato han existido 2 cartas de observaciones al Entregable Único:

1) La Carta N° 211-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3, de fecha 13 de mayo de 2024 que notifica y adjunta el Informe N° 037-2024-VRAS, efectuando **observaciones al Único Entregable que fuera presentado por el Contratista con Carta N° 001-2024-H&C/HNCV/GG/RL de fecha 05 de enero de 2024**, otorgando un plazo de 4 días calendario para su subsanación con fecha de vencimiento del 17 de mayo de 2024.

> CARTA N° 211 -2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3
>
> Señor:
> **HENRY NICOLAS CRUZ VILLEGAS**
> REPRESENTANTE LEGAL – H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAC.
> Dirección: Jr. Coronel Becerra N° 590, Chota-Cajamarca
> Email: hcruzv1@gmail.com
> Lima-
>
> Asunto : Observaciones al Unico entregable del Servicio – SARE "TUCUME". "Servicio de habilitación temporal del sistema alternativo de recolección y evacuación de aguas de lluvias – SARE en la Localidad de Tucume, distrito de Tucume, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque en marco al D.U N° 028-2023
>
> Referencia : 1) **CARTA ORDEN N° 1014-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3**
> 2) **CARTA N° 001-2024/H&C/HNCV/GG/RL HT-1884-2024**
> 3) **INFORME N° 037 -2024-VRAS**

Dicha carta planteaba las siguientes observaciones:

En relación al documento de la referencia 2) donde la Empresa H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAC, presenta la solicitud del Unico entregable del servicio-SARE TUCUME, de la ejecución del Servicio de habilitación temporal del sistema alternativo de recolección y evacuación de aguas de lluvias – SARE en la Localidad de Tucume, distrito de Chiclayo, provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque en marco al D.U N° 028-2023, donde de acuerdo al documento de la referencia 3) se tiene las siguientes observaciones:

1. Lo desarrollado en el Unico entregable no se encuentra concordante con los Tdrs, también falta de información en lo presentado, asimismo debe estar acorde a los términos de referencia del servicio debiendo ser presentado por H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAC, para validar y aprobar el Unico entregable, solicitado en la carta de la referencia 2).
2. Por lo tanto, La Empresa H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAC, deberá realizar el levantamiento de observaciones planteadas por el supervisor.

Por lo cual se le otorga un plazo máximo de 04 dias calendarios para el levantamiento de las observaciones correspondientes, que comprende a partir del 14.05.2024 a 17.05.2024, pasado el plazo le corresponde aplicación de penalidad.

Ítem	Contenido Mínimo	Observaciones
1	Datos generales del servicio	• Indicar el término "Servicio", no Obra. • Falta la fecha de suscripción de la carta orden, añadir en cuadro de carta orden. • Indicar el número del RUC del Consorcio, en datos generales • Añadir la fecha de comunicación (falta), inicio y término, verificar con la carta orden.
2	Informe detallado de los trabajos ejecutados incluyendo conclusiones y recomendaciones con la validación del supervisor del servicio designado por la entidad	• Falta adjuntar la hoja de metrados, que describa cada actividad ejecutada y que se corrobore con las actividades que se describe, en el sustento del metrado que indica. • Además la hoja de metrado debe ser corroborado con los planos de replanteo finales validados por el supervisor, con las medidas y cotas del SARE habilitado, relacionados a la partida. • No se cuenta con hoja de metrado detallado, por partidas para corroborar la valorización. • Se debe adjuntar las hojas los metrados finales ejecutados y corroborados con los planos de replanteo finales y/o planos de post construcción. • Falta la validación del informe de trabajos ejecutados por parte del supervisor del servicio • Falta adjuntar la información solicitadas mediante cartas por el PNSU-MVCS, que deben ir anexados en el Unico entregable, que fue solicitado por parte de la entidad, y debe ser colocado en los anexos que corresponde.
3	Resumen y detalles de los trabajos realmente ejecutados en función a la estructura de prestaciones y costos y a los Precios unitarios ofertados. Dicho resumen y detalles deberán estar validados por el supervisor del servicio designado por la entidad.	• Falta la validación y firma del supervisor del servicio. • Corregir la estructura de prestaciones en concordancia con las observaciones del ítem 2 del presente cuadro (metrados). • Además debe presentar una hoja de valorización, donde indique en lo siguiente: presupuesto, avances ejecutados (Anterior – Actual-acumulado), saldo. • Falta adjuntar la sustentación de los metrados finales, en concordancia con los planos de replanteo finales, dado que el sistema de contratación es a PRECIOS UNITARIOS, es decir, se debe de cuantificar el avance físico realmente ejecutado, con los precios unitarios ofertados (incluido IGV).

Ítem	Contenido Mínimo	Observaciones
4	Dossier de calidad que incluye los resultados de las pruebas hidráulicas, suministro de materiales y/o equipos, entre otros que correspondan. Deberán estar validados por el supervisor del servicios designado por la entidad.	• No presentan las pruebas de densidad de campo, realizado al momento de relleno y compactado • Falta adjuntar la prueba de estanquidad. • Falta adjuntar el dossier de calidad de los buzones de concreto, donde indique el tipo de cemento y demás características técnicas del TDR. • Ensayos de estudios de suelos en la etapa de excavación y laboratorio sobre la calidad técnicas de los buzones. • Falta la validación y firma del supervisor del servicio.
5	Estudios y/o informes básicos obtenidos por la contratista que respaldan y aseguran la funcionalidad del sistema a habilitar por el contratista	• Falta los estudios y/o informes básicos sobre calidad de buzones. • Solo se adjunta documentos del proveedor.
6	Planos finales de los componentes habilitados con la validación de la supervisión.	• Planos Finales, deben presentar los que corresponde a post construcción. • Falta la validación y firma del supervisor del servicio.
7	Panel fotográfico de la ejecución del servicio (mínimo 12 fotografías)	• Falta la validación y firma del supervisor del servicio. • Falta anexar más fotografía de culminación del servicio, solo presenta del proceso constructivo.

Ítem	Contenido Mínimo	Observaciones
8	Informe del especialista de seguridad, salud ocupacional y medioambiente, y del especialista de inclusión social; que incluye registros y documentos de control de seguridad y medio ambiente, reporte del trabajo social y reuniones con la sociedad civil, respectivamente, generados durante el servicio validados por el supervisor del servicio designado por la entidad.	• Los informes de los especialistas falta ser validados por el supervisor del servicio.
9	Copia de la póliza SCTR	• Falta adjuntar SCTR, lo presentado corresponde a 16/12/2023 a 15/12/2024, el servicio se inició el día 15/12/203, falta complementar.
10	Copia de documentos cursados a las entidades y/o entre contratista y supervisión del servicio.	• Falta adjuntar documentos cursados a las entidades y/o entre contratista y monitor designado por la entidad..
11	Otros documentos solicitados en los TDR y producto de la inspección de campo.	• Falta adjuntar la Carta de responsabilidad de CONSORCIO SANTA VICTORIA, por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor a 01 año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

- Al respecto, **se verifica que el Contratista con fecha 17 de mayo de 2024, a través de la Carta N° 027-2024-H&C/HNCV/GG/RL presenta el levantamiento de las observaciones efectuadas por la Entidad a su Único Entregable, consignando incluso la firma del Supervisor**.

eavilac

PERÚ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Hoja de Trámite
00001884-2024
EXTERNO

REINGRESO

Remitente	:	H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAC
Destinatario	:	PNSU - UA - TRAMITE DOCUMENTARIO
Documento	:	CARTA 027-2024-H&C/HNCV/GG/RL **Folios :** 108
Asunto	:	REF:CARTA 211-2024-VIVIENDA-VMCS-PNSU-4.3/REMITE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES AL UNICO ENTREGABLE.
Fecha	:	17/05/2024 16:48:01 **Snip :** **En Físico :** NO
Observaciones	:	

Chiclayo, 17 de mayo del 2024

CARTA N° 027-2024 – H&C/HNCV/GG/RL

Señor:
ING. JONATAN JORGE RIOS MORALES
DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Atención : **ING. ALEJANDRO CARLOS CÁCERES ARENAS**
Responsable de la UMPS

Asunto : **LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES**

Referencia : **CARTA N°211-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3**

De mi consideración:

Por medio de la presente se hace llegar el levantamiento de observaciones del único entregable del **"SERVICIO DE HABILITACIÓN TEMPORAL DEL SISTEMA ALTERNATIVO DE RECOLECCIÓN Y EVACUACIÓN DE AGUAS DE LLUVIAS – SARE EN LA LOCALIDAD DE TÚCUME DEL DISTRITO DE TÚCUME DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, EN MARCO AL D.U.N° 028-2023"**

Se adjunta:

- Informe de levantamiento de observaciones
- Único entregable subsanado

- **Tal como se ha señalado al analizar el punto controvertido anterior, la Carta N° 027-2024-H&C/HNCV/GG/RL del 17 de mayo de 2024, hasta el día de emisión del presente laudo, no ha sido evaluada ni contestada por la Entidad, encontrándose pendiente el pronunciamiento por parte del PNSU.**

- Sin embargo **más de 7 meses después de la subsanación de observaciones por parte de la Contratista,** mediante **Carta Notarial N° D0343-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1** del 18 de diciembre de 2024, la Entidad solicita nuevamente el levantamiento de nuevas observaciones, bajo apercibimiento de resolución de contrato, otorgando un plazo máximo de 5 días.

- En este segundo pliego de observaciones, la Entidad plantea las siguientes:

> a) No ha presentado planos de replanteo finales validados por el supervisor, con las medidas y cotas correspondientes del SARE habilitado.
> b) No adjunta planos de replanteo finales y/o planos de post construcción.
> c) No adjunta planos finales topográficos de replanteo, post construcción, planos de planta, perfil, planos de ubicación indicando las calles de intervención.
> d) No adjunta estudio hidráulico e hidrológico, que sustente la ubicación correcta de los buzones en puntos críticos para la funcionalidad de la operación del SARE.
> e) Adjunta prueba de estanqueidad, pero mostrando solamente una foto de un solo buzón, y son 7 buzones los construidos, deberían ser 7 fotos una por cada buzón como mínimo, de esta manera no se corrobora de manera correcta IN SITU, esta prueba siendo una observación a las pruebas de estanqueidad.
> f) No adjunta estudios básicos sobre calidad de buzones, que demuestren que los buzones no presenta filtraciones de agua.

Al respecto, procederé a analizar si las observaciones planteadas en el segundo requerimiento notarial constituían nuevas observaciones al Entregable o si las mismas ya habían sido señaladas en la primera carta de observaciones.

a) **Primera observación de la Carta Notarial N° D0343-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1**:

No ha presentado planos de replanteo finales validados por el Supervisor con las medidas y cotas correspondientes del SARE habilitada.

Al respecto, los TDR en su numeral III. ALCANCES Y DESCRIPCION DEL SERVICIO, punto 7 señala que "Los componentes para la evacuación de aguas pluviales, ensambles y demás trabajos de las prestaciones del servicio deberán considerar como mínimo lo establecido en los planos referenciales adjuntos al anexo N° 04 salvo sustentos justificados".

En las Especificaciones Técnicas se tiene la partida 1.1.5 TRAZO, NIVEL Y REPLANTEO, en el cual respecto al replanteo señala que se refiere a la ubicación en el terreno de todos los elementos que se detallan para la ejecución del servicio.

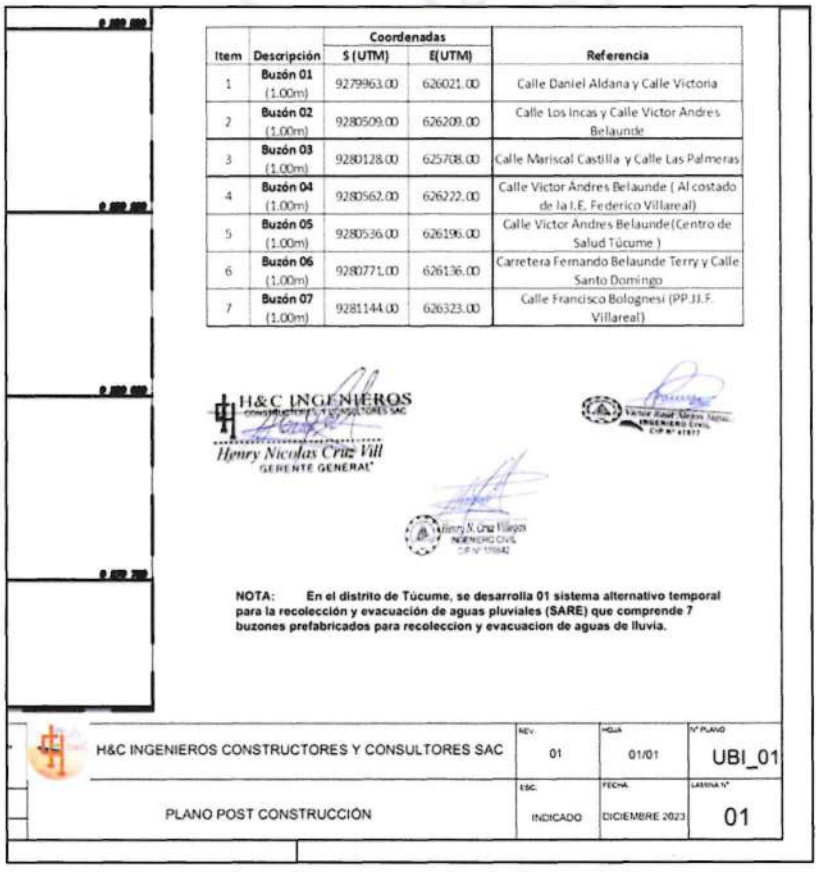
Por consiguiente, a efectos de trasladar que elementos se deben ejecutar al terreno se debe tomar en consideración los planos referenciales adjuntos al anexo N° 04 de los Términos de Referencia, los cuales son:

- Plano UBI_01 correspondiente al Mapa de Ubicación.
- Plano DET_01 correspondiente al Plano de cortes y detalles.

Serán por tanto estos planos que la Entidad puso a disposición del contratista los que deberán ser replanteados y presentados como parte del informe final o también denominado "Único Entregable", como lo dispone los Términos de Referencia:

- Numeral III. Alcance y Descripción del Servicio, literal 13: "Finalizados los trabajos, el contratista deberá elaborar y adjuntar a su informe final los planos de replanteo finales validados por el supervisor de servicio, así como todos los registros y documentación de la prestación del servicio".
- Numeral IX. Entregables. Contenido del Único Entregable: "Planos finales de los componentes habilitados con la validación de la supervisión".

Al respecto, se ha verificado que el Contratista mediante Carta N° 027-2024-H&C/HNCV/GG/RL, del 17 de mayo de 2024, presentó los planos de replanteo (planos post construcción) correspondiente al plano post construcción DET-01 (referido al plano de cortes y detalles), y el plano post construcción UBI-01 (referido al Mapa de Ubicación), ambos planos cuentan con la firma del Contratista y Supervisor del servicio de la Entidad Ing. Víctor Raúl Alejos Siguas.

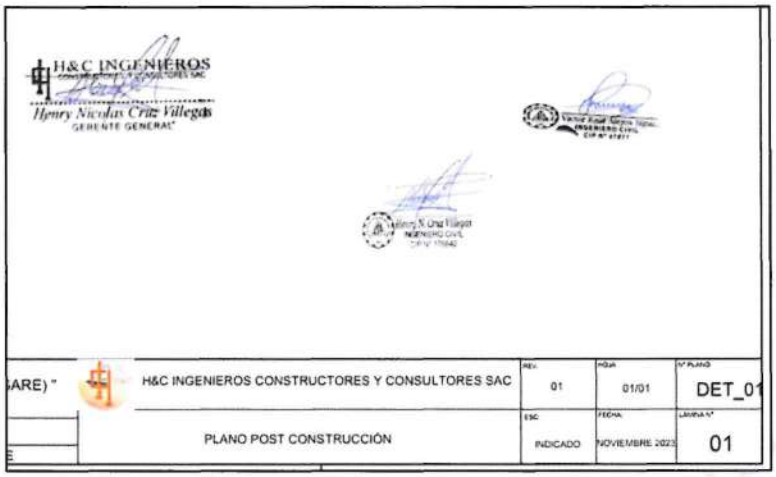


Item	Descripción	Coordenadas S (UTM)	Coordenadas E(UTM)	Referencia
1	Buzón 01 (1.00m)	9279963.00	626021.00	Calle Daniel Aldana y Calle Victoria
2	Buzón 02 (1.00m)	9280509.00	626209.00	Calle Los Incas y Calle Victor Andres Belaunde
3	Buzón 03 (1.00m)	9280128.00	625708.00	Calle Mariscal Castilla y Calle Las Palmeras
4	Buzón 04 (1.00m)	9280562.00	626222.00	Calle Victor Andres Belaunde (Al costado de la I.E. Federico Villareal)
5	Buzón 05 (1.00m)	9280536.00	626196.00	Calle Victor Andres Belaunde(Centro de Salud Tucume)
6	Buzón 06 (1.00m)	9280771.00	626136.00	Carretera Fernando Belaunde Terry y Calle Santo Domingo
7	Buzón 07 (1.00m)	9281144.00	626323.00	Calle Francisco Bolognesi (PP.JJ.F. Villareal)

H&C INGENIEROS
Henry Nicolas Cruz Vill
GERENTE GENERAL

NOTA: En el distrito de Túcume, se desarrolla 01 sistema alternativo temporal para la recolección y evacuación de aguas pluviales (SARE) que comprende 7 buzones prefabricados para recoleccion y evacuacion de aguas de lluvia.

H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAC	REV. 01	HOJA 01/01	N° PLANO UBI_01	
PLANO POST CONSTRUCCIÓN	ESC. INDICADO	FECHA DICIEMBRE 2023	LAMINA N° 01	



Por consiguiente, se llega a la convicción que esta observación había sido subsanado desde la Carta N° 027-2024-H&C/HNCV/GG/RL, del 17 de mayo de 2024, por el Contratista, no habiendo sido materia de pronunciamiento por parte de la Entidad.

Es importante señalar que tanto este primer supuesto incumplimiento se repite en la observación b), por lo que, son el mismo requerimiento que ha sido subsanado.

b) <u>No adjunta planos de replanteo finales y/o planos de post construcción</u>.

Esta observación en estricto es la misma planteada en la primera observación y respecto al cual se ha determinado que el Contratista presentó los planos de replanteo (planos post construcción) correspondiente al plano post construcción DET-01 (referido al plano de cortes y detalles), y el plano post construcción UBI-01 (referido al Mapa de Ubicación), ambos planos cuentan con la firma del Contratista y Supervisor del servicio de la Entidad Ing. Víctor Raúl Alejos Siguas.

Por consiguiente, se llega a la convicción que esta observación si había sido subsanado por el Contratista mediante la Carta N° 027-2024-H&C/HNCV/GG/RL, del 17 de mayo de 2024.

c) <u>No adjunta planos finales topográficos de replanteo, post construcción, planos de planta, perfil, planos de ubicación indicando las calles de intervención.</u>

La presente observación surge recién con la **Carta Notarial N° D0343-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1,** no fue planteada originalmente por la Entidad en el INFORME Nº 037-2024-VRAS que requería el levantamiento de observaciones remitido a través de la Carta N° 211 -2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de fecha 13 de mayo de 2024.

El presente requerimiento no se encuentra consignado en los TDR, es decir, de la revisión de los Términos de Referencia no se establece como Alcance o descripción del servicio a ser ejecutado por el contratista, por lo que, al no haberlo previsto la Entidad, esta no es una obligación exigible que el contratista debía cumplir en el marco de sus

obligaciones contractuales.

Consecuentemente, no constituye un incumplimiento ni es una observación que ameritaba subsanación por parte del Contratista.

d) No adjunta estudio hidráulico e hidrológico, que sustente la ubicación correcta de los buzones en puntos críticos para la funcionalidad de la operación del SARE.

Se ha verificado que la presente observación surge en la Carta **Carta Notarial N° D0343-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1** no fue planteada originalmente por la Entidad en el INFORME Nº 037-2024-VRAS que requería el levantamiento de observaciones remitido a través de la Carta N° 211 -2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de fecha 13 de mayo de 2024.

En este este extremo la Entidad no ha sustentado ni acreditado que esta sea una obligación que el contratista debía cumplir en el marco de sus obligaciones contractuales.

Así mismo de la revisión de los Términos de Referencia no se establece como Alcance o descripción del servicio a ser ejecutado por el contratista, la presentación de Estudio hidráulico e hidrológico.

Los Términos de Referencia, en la sección "DE LAS RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA" en el literal C sólo se hace mención como responsabilidad del contratista respecto a Control de Calidad que "Las pruebas hidráulicas necesarias a realizar deberán efectuarse con el control de calidad pertinente dejando su registro en certificados con la validación de la supervisión de servicio designada por la entidad", lo cual evidentemente no se relaciona con la obligatoriedad de presentar un Estudio hidráulico e hidrológico

Por consiguiente, el presente requerimiento no ha sido detallado en los TDR, por lo que, al no haber la Entidad sustentado ni acreditado que esta sea una obligación que el contratista tenía que cumplir en el marco de sus obligaciones contractuales, la misma no puede ser exigible. Esta no es una observación que ameritaba subsanación por parte del Contratista.

e) Adjunta pruebas de estanqueidad, pero mostrando solamente una foto de un solo buzón, y son 7 buzones los construidos, deberían ser 7 fotos una por cada buzón como mínimo, de esta manera no se corrobora de manera correcta IN SITU, de esta prueba siendo una observación a las pruebas de estanqueidad.

Como se ha señalado en la sección "DE LAS RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA" en el literal C se hace mención como responsabilidad del contratista respecto a Control de Calidad que "Las pruebas hidráulicas necesarias a realizar deberán efectuarse con el control de calidad pertinente dejando su registro en certificados con la validación de la supervisión de servicio designada por la entidad".

En el Numeral IX. Entregables. Contenido del Único Entregable: se menciona "Dossier de calidad que incluye los resultados de las pruebas hidráulicas, suministro de materiales y/o equipos, entre otros que correspondan. Deberán estar validados por el supervisor de servicio designado por la entidad".

Del mismo modo, en la especificación técnica de la partida 4.3 PRUEBA DE INFILTRACION Y CALIDAD se establece que "Comprende la ejecución de los trabajos y pruebas a realizarse en la estructura de almacenamiento prefabricada, con el fin de detectar el ingreso de agua subterránea, en caso de detectarse ingreso, el contratista realizara los trabajos necesarios como la aplicación de geomembrana y/o grava y/u otro material conforme se indica en el ítem 4.3. Luego de realizadas las pruebas, el contratista deberá dejar seco la estructura de almacenamiento".

Se ha verificado que el Contratista mediante Carta N° 027-2024-H&C/HNCV/GG/RL del 17 de mayo de 2024 respecto a esta observación señala que adjuntó las pruebas de infiltración (estanqueidad) de cada buzón con la validación del Supervisor.

2.4. Dossier de calidad

- **No presentan las pruebas de densidad de campo, realizado al momento de relleno y compactado**
- **Falta adjuntar la prueba de estanquidad.**
- **Falta adjuntar el dossier de calidad de los buzones de concreto, donde indique el tipo de cemento y demás características técnicas del TDR.**
- **Ensayos de estudios de suelos en la etapa de excavación y laboratorio sobre calidad técnica de los buzones**
- **Falta la validación y firma del supervisor del servicio.**

Se ha adjuntado ficha técnica de los buzones donde indica que el tipo de cemento es HS, ensayo de calidad de concreto, densidad de campo, ensayo de Proctor modificado de cantera de afirmado y prueba de infiltración(estanqueidad) de cada buzón con la validación del supervisor.

El estudio de suelos corresponde en la elaboración del expediente más no en la ejecución.

Al respecto, la observación planteada por la Entidad es una de forma, pues se señala que solamente se usó una foto de un solo buzón, y al ser 7 buzones los construidos, deben ser 7 fotos una por cada buzón como mínimo. El contratista respecto a esta observación ha señalado que uso un formato que ha sido llenado a pulso durante las pruebas de los 7 buzones y se aprecian 7 fotos, 1 por cada buzón, asimismo, dichas pruebas han sido suscritas por el contratista y validada por el Ingeniero Supervisor del Servicio, cumpliendo estrictamente con lo establecido en las especificaciones técnicas conformantes de los TDR.

Los Términos de Referencia como se ha evidenciado no establece una formalidad específica ni el contenido que debe tener un formato de la denominada prueba de estanqueidad o también llamada de infiltración.

En la sección Control de Calidad respecto a Responsabilidades del Contratista

conformantes del numeral III de los Términos de Referencial sobre ALCANCES Y DESCRIPCION DEL SERVICIO, se señala respecto a la instalación y montaje del equipamiento y accesorios, el contratista deberá emplear equipos y personal calificados, así como deberá seguir **sus protocolos de control de calidad propios y registrarlos en los formatos que correspondan, los mismos que serán validados por la supervisión de servicio designada por la entidad.**

Por consiguiente, respecto a las pruebas de infiltración o estanqueidad los Términos de Referencia al no establecer formalidad alguna en su presentación o formato, el contratista estaba habilitado a registrarlos en sus propios formatos, los cuales debían contar con la validación del Supervisor. El contratista ha presentado las fotos de los 7 buzones en la carta del mes de mayo con firma del supervisor.

Consecuentemente, reiteramos que con Carta N° 027-2024-H&C/HNCV/GG/RL del 17 de mayo de 2024 el Contratista adjunto los protocolos de infiltración (Estanqueidad) de las 07 estructuras prefabricadas instaladas (buzones), que es un formato cuyos resultados han sido manuscritas (llenados a mano) y que cuentan con la validación del Ingeniero Supervisor la Entidad Ing. Víctor Raúl Alejos Siguas, y en la cual se señala como resultado: "SE INSPECCIONÓ DE FORMA VISUAL Y SE CORROBORA LA INEXISTENCIA DE HUMEDAD/AGUA Y FISURAS EN CADA UNO DE LOS BUZONES"

PROTOCOLO DE INFILTRACIÓN (ESTANQUEIDAD)

ENTIDAD:	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO (PNSU)	FECHA:	29/10/2023
CONTRATISTA:	H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAC	PRUEBA:	Satisfactorio
OBRA:	"SERVICIO DE HABILITACION TEMPORAL DEL SISTEMA ALTERNATIVO DE RECOLECCIÓN Y EVACUACIÓN DE AGUAS DE LLUVIAS – SARE EN LA LOCALIDAD DE TUCUME DEL DISTRITO DE TUCUME DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE EN LA MARCO AL D.U.N° 028-2023"	BUZÓN:	C1

NOMBRE DEL PROYECTO:	"SERVICIO DE HABILITACION TEMPORAL DEL SISTEMA ALTERNATIVO DE RECOLECCIÓN Y EVACUACIÓN DE AGUAS DE LLUVIAS – SARE EN LA LOCALIDAD DE TUCUME DEL DISTRITO DE TUCUME DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE EN LA MARCO AL D.U.N° 028-2023"	CONTRATISTA:	H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAC
SECTOR:	Calle Diana Alfaro – Tucume	FECHA DE PRUEBA:	24/10/2023
METODO:	Hermetico Pelay		
DIAM. INTERIOR DEL BUZÓN	1.20 m	DIAM. DE TUBERIA	0.20 m 8 pulgadas

CHECKLIST PREVIO	CONTRATISTA CHECK	SUPERVISION CHECK
Limpieza	✓	✓
Verificación de sellado de la base	✓	✓
Tapapos en buen estado	✓	✓
Inexistencia de humedad/agua	✓	✓
Verificación de inexistencia de fisuras	✓	✓
Otro (especificar)		

CHECKLIST POSTERIOR	CONTRATISTA CHECK	SUPERVISION CHECK
Limpieza Final de buzón	✓	✓
Otro especificar:		

RESULTADOS:	FOTOGRAFIAS
Se inspeccionó de forma visual y se corrobora la inexistencia de humedad/agua y fisuras en cada uno de los buzones	

Coordinador especialista	Sello y Firma:	Supervisor	Sello y Firma:
Ing. Henry Nicolas Cruz Villegas	Henry N. Cruz Villegas INGENIERO CIVIL CIP N° 179042	Ing. Victor Raul Alejos Siguas	Victor Raul Alejos Siguas INGENIERO CIVIL CIP N° 67877

Por consiguiente, en este extremo se llega a la conclusión que no era una observación que ameritaba subsanación por parte del Contratista.

f) No adjunta estudios básicos sobre calidad de buzones, que demuestren que los buzones no presentan filtraciones de agua.

Al respecto, en las Especificaciones Técnicas, se estableció la ejecución de la partida 4.3 PRUEBA DE INFILTRACION Y CALIDAD se establece que "Comprende la ejecución de los trabajos y pruebas a realizarse en la estructura de almacenamiento prefabricada, con el fin de detectar el ingreso de agua subterránea, en caso de detectarse ingreso, el contratista realizara los trabajos necesarios como la aplicación de geomembrana y/o grava y/u otro material conforme se indica en el ítem 4.3. Luego de realizadas las pruebas, el contratista deberá dejar seco la estructura de almacenamiento".

Por consiguiente, según los Términos de Referencia, no establece alcance alguno referido a la presentación de estudios básicos sobre calidad de buzones, no estableciendo a qué estudios básicos se refiere, pero si establece que deben efectuarse pruebas de infiltración a efectos de detectar el ingreso de agua subterránea.

Al respecto, el contratista con Carta N° 027-2024-H&C/HNCV/GG/RL del 17 de mayo de 2024 adjuntó los protocolos de infiltración (Estanqueidad) de las 07 estructuras prefabricadas instaladas (buzones), que es un formato cuyos resultados han sido manuscritas (llenados a mano) y que cuentan con la validación del Ingeniero Supervisor la Entidad Ing. Víctor Raúl Alejos Siguas, y en la cual se señala como resultado: "SE INSPECCIONÓ DE FORMA VISUAL Y SE CORROBORA LA INEXISTENCIA DE HUMEDAD/AGUA Y FISURAS EN CADA UNO DE LOS BUZONES".

Por consiguiente, se llega a la convicción que esta observación fue subsanada por el contratista al haber presentado las pruebas de estanqueidad sobre cada buzón con la validación del supervisor del servicio.

Como se aprecia el Contratista cumplió con entregar el único entregable mediante Carta N° 001-2024-H&C/HNCV/GG/RL de fecha 05 de enero de 2024, y ante las observaciones planteadas por la Entidad con Carta N° 211 - 2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de fecha 13 de mayo de 2024, el Contratista las subsanó a través de la Carta N° 027-2024-H&C/HNCV/GG/RL del 17 de mayo de 2024. Por tanto, ante el requerimiento de subsanación de observaciones bajo apercibimiento efectuado la Entidad a través de la Carta Notarial N° D0343-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1 del 18 de diciembre de 2024, se llega a la conclusión que se encontraba pendiente la opinión de la Entidad respecto a las primeras observaciones planteadas, por lo que, no correspondía que la Entidad emita un nuevo requerimiento de levantamiento de observaciones sin haberse previamente pronunciado respecto a la Carta N° 027-2024-H&C/HNCV/GG/RL del 17 de mayo de 2024. Consecuentemente, se deberá declarar **FUNDADA** la pretensión referida a que declare **la nulidad, invalidez y/o ineficacia de la Carta Notarial N° D0343-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1 de fecha 18 de diciembre de 2024 mediante la cual el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO – PNSU apercibe a H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C. al cumplimiento de obligaciones contractuales.**

De otro lado, en cuanto a los informes que señala la Entidad que demostraría el

incumplimiento de obligaciones del Contratista y que no permitiría la emisión de la Conformidad al Contratista, se verifica lo siguiente:

- El Informe de **Hito de Control N° 078-2024-OCI/5303-SCC** de fecha 19 de febrero de 2024, fue puesta de conocimiento al Contratista mediante CARTA N° 0138-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de fecha 12 de marzo de 2024, a través del cual la Entidad señaló que producto de la inspección al SARE en mención y a las evaluaciones de control concurrente realizadas por el Órgano de Control del MVCS, se han encontrado algunos vicios contenidas en el Informe de **Hito de Control N° 078-2024-OCI/5303-SCC** que se solicitan su corrección y reporte de las acciones realizadas.

 Debe precisarse que el mencionado informe de hito de control fue remitido a la Entidad a través del Oficio N° 000666-2024-CG/OC5303 por parte de la Contraloría General de la República, y a través del cual se advierte la existencia de situaciones adversas referidas diversos contratos en La Libertad, Lambayeque, Piura y Tumbes.

 Por tanto, el Hito de Control N° 078-2024-OCI/5303-SCC, prevé situaciones adversas puestas de conocimiento por la Contraloría General de la República a la Entidad respecto a la contratación directa de los servicios de habilitación temporal de los SARE en los departamentos de La Libertad, Lambayeque, Piura y Tumbes, uno de los cuales corresponde al SARE Túcume dentro del departamento de Lambayeque.

 Se verifica que el contratista con Carta N° 008-2024 –H&C/HNCV/GG/RL de fecha 01 de abril de 2024, da respuesta a la CARTA N° 0138-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3.

 Tal como hemos señalado precedentemente, la situación adversa señalada corresponde a una deficiencia de la Entidad al no haber definido correctamente sus especificaciones técnicas en los TDR, por lo que, no corresponde atribuirle responsabilidad al Contratista.

- Respecto al **Informe N° D000001-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-fmoreno** de fecha 10 de setiembre de 2024 se verifica que es un informe remitido al responsable de la Unidad para la Mejora de la Prestación de Servicios, respecto al cual no se ha acreditado que la Entidad lo haya puesto de conocimiento al Contratista durante la ejecución contractual. Debe precisarse, además que este informe corresponde a una Visita de Inspección a 10 SARE, uno de los cuales corresponde al SARE Túcume de visita efectuada con fecha 01 de agosto 2024, en el cual se identifican acciones que se consideran pendientes, pero de las cuales se evidencia que no corresponden a obligaciones que el Contratista debe efectuar en función a los Términos de Referencia: Realizar señalizaciones de buzones de succión y/o recolección de aguas pluviales y de notificar al Gobierno Regional para designación de personal para operar el SARE.

- En cuanto al **Informe Técnico N° D00008-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-UMPSEAR de fecha 03/12/2024,** este corresponde a informe que sustenta la Carta N° D0343-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1 del 18 de diciembre de 2024, y respecto al cual se ha determinado que el Contratista si cumplió con atender las observaciones planteadas por

la Entidad.

Como consecuencia de lo anterior, ha quedado demostrado que los supuestos incumplimientos por parte de la Contratista, han sido levantados mediante la Carta N° 027-2024-H&C/HNCV/GG/RL del 17 de mayo de 2024, al haber cumplido la Contratista con subsanar la totalidad de las observaciones planteadas, sin embargo, la Entidad no ha emitido pronunciamiento sobre el fondo, por lo que, corresponde que la Entidad proceda a emitir su opinión respecto al fondo de las mismas dentro del plazo de siete (7) días previsto en el artículo 168.3 del Reglamento, resultando inexistente la causal invocada por la Entidad para resolver el contrato, razón por la cual la Árbitra Única declara **FUNDADO** el segundo punto controvertido declarando la nulidad, invalidez y/o ineficacia de la Carta Notarial N° D0343-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1 de fecha 18 de diciembre de 2024, mediante la cual la Entidad imputa incumplimientos al Contratista, debido a que no correspondía el requerimiento de la Entidad sin haberse pronunciado previamente respecto al levantamiento de las observaciones realizado mediante Carta N° 027-2024-H&C/HNCV/GG/RL del 17 de mayo de 2024.

Habiéndose declarado la nulidad de la Carta N° D0343-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1 de fecha 18 de diciembre de 2024, en consecuencia, corresponde declarar la NULIDAD de la Carta Notarial N° 006- 2025/VMCS/PNSU/0.4.1 notificada con fecha 30 de enero de 2025, mediante la cual la Entidad comunica la resolución del contrato contenida en la Carta Orden N° 1014-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.

ANÁLISIS DEL PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO DE LA RECONVENCIÓN

Determinar si corresponde que la Árbitra Única ordene a H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C. el pago de una indemnización por daños y perjuicios a favor del PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO –PNSU, como consecuencia de las deficiencias en la funcionalidad y operatividad del servicio contratado, debido a las situaciones adversas evidencias en el informe de Hito de Control N° 078-2024-OCI/5303-SCC e informe de Hito de Control N° 832-2024-OCI/5303-SCC.

POSICIÓN DEL CONTRATISTA

Señala el Contratista que se ha demostrado que el PNSU sustenta su posición a través de situaciones adversas evidenciadas en el informe de Hito de Control N° 078-2024-OCI/5303-SCC e informe de Hito de Control N° 832-2024-OCI/5303-SCC., los cuales son informes que se comunican a la entidad a efectos de que sea la ENTIDAD quien adopten las acciones preventivas o correctivas que correspondan, y en este caso se

encontraría demostrado que la Entidad no ha efectuado ninguna evaluación técnica distinta que permita acreditar sus afirmaciones, ni siquiera tomó en cuenta que respecto al Hito de control N° 078-2024-OCI/5303-SCC fue absuelta en su oportunidad, y en el caso del Hito de Control N° 832-2024-OCI/5303-SCC nunca fue notificado durante la ejecución contractual, y de cuya evaluación en el presente proceso arbitral, se ha demostrado que no corresponde a ninguna deficiencia constructiva.

Refiere el Contratista que la Entidad no ha sustentado sus afirmaciones con ensayos, pruebas de calidad, verificaciones en campo, inspecciones detalladas, con lo cual resulta imposible que se haya permitido identificar la causa raíz del supuesto vicio oculto; y que al no demostrarse la existencia de vicios ocultos, no existe responsabilidad alguna del contratista sobre cualquier pretensión indemnizatoria de la ENTIDAD, toda vez que no se configuran los elementos de la responsabilidad contractual de Antijuridicidad, Daño, Relación de Causalidad y Factor de Atribución.

Menciona además que se ha demostrado que no existe fundamento alguno para que la ENTIDAD haya resuelto el contrato por causa imputable al contratista, por tanto, no resulta aplicable algún supuesto de indemnización en el marco de lo dispuesto en el Art. 166° del RLCE, sobre efectos de la resolución de contrato.

POSICIÓN DE LA ENTIDAD

La Entidad señala que la normativa aplicable a los efectos de la resolución del contrato está especificada en el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 166.1, y que, al demostrarse la existencia de un perjuicio a la Entidad, la normativa permite tanto la ejecución de las garantías que el Contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los daños causados

> **Artículo 166. Efectos de la resolución**
>
> 166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

Señala además la Entidad que mediante escrito de fecha 06 de marzo de 2026, la Entidad cuantificó la indemnización por daños y perjuicios ascendente a la suma de S/. 117,454.96 (Ciento Diecisiete Mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con 96/100 soles, incluido I.G.V.), al quedar demostrado que no cumplió la finalidad para la cual fue contratado, cuyo objeto era brindar una solución inmediata y temporal para una situación de emergencia ante un escenario de peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales que pudieran afectar las viviendas e integridad de las personas.

Manifiesta además que el objetivo de la contratación era implementar la habilitación temporal de 07 buzones de concreto totalmente impermeables para cumplir con la función de recolección y evacuación de aguas de lluvia en la localidad de Túcume, evidenciándose las deficiencias del servicio contratado, conforme consta en el Informe

de **Hito de Control N° 078-2024-OCI/5303-SCC** de fecha 19 de febrero de 2024 y el Informe de **Hito de Control N° 832-2024-OCI/5303-SCC** de fecha 13/12/2024, y que para dicho efecto se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 15 de la Ley 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que señala en su literal f), que los informes emitidos constituyen prueba preconstituida para el inicio de acciones.

Refiere la Entidad que en el Informe de Hito de Control N° 078-2024-OCI/5303-SCC, el Órgano de Control Institucional identificó siete (7) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la ejecución y posterior operación, el resultado o logro de los objetivos de 3 los Sistemas alternativos para la recolección y evacuación de aguas de lluvia en zonas urbanas, y que en el Informe de Hito de Control N° 832-2024-OCI/5303-SCC, de fecha 13 de diciembre de 2024, el cual advierte que durante la inspección física realizada el 28 de noviembre de 2024, se registra y evidencia presencia de agua en buzones, del SARE Túcume.

Concluye la Entidad que habiéndose demostrado que la Entidad ha ocasionado un perjuicio a la Entidad y a la población que tendría que verse beneficiada con este proyecto, ya que los trabajos mal ejecutados hacen que la obra no pueda ser utilizada lo que acarreará gastos del tesoro público para lograr la finalidad del proyecto, solicitando a la Árbitra Única declarar FUNDADA la pretensión reconvencional.

POSICIÓN DE LA ÁRBITRA ÚNICA RESPECTO DEL PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO DE LA RECONVENCIÓN

En la Pretensión Reconvencional, la Entidad solicita determinar si corresponde que la Árbitra Única ordene a H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C. el pago de una indemnización por daños y perjuicios a favor del PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO –PNSU, como consecuencia de las deficiencias en la funcionalidad y operatividad del servicio contratado, debido a las situaciones adversas evidencias en el informe de Hito de Control N° 078-2024-OCI/5303-SCC e informe de Hito de Control N° 832-2024-OCI/5303-SCC.

Como se verifica la Entidad sustenta su pretensión reconvencional de indemnización por daños y perjuicios, en los efectos de la resolución de contrato de conformidad con el numeral 166.1 del artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que "Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados".

Sin embargo, la Árbitra Única ha declara **FUNDADO** el segundo punto controvertido declarando la nulidad, invalidez y/o ineficacia de la Carta Notarial N° D0343-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1 de fecha 18 de diciembre de 2024 así como la nulidad, invalidez y/o ineficacia de la Carta Notarial N° 006- 2025/VMCS/PNSU/0.4.1 notificado con fecha 30 de enero de 2025 a través del cual la Entidad resolvió el Contrato.

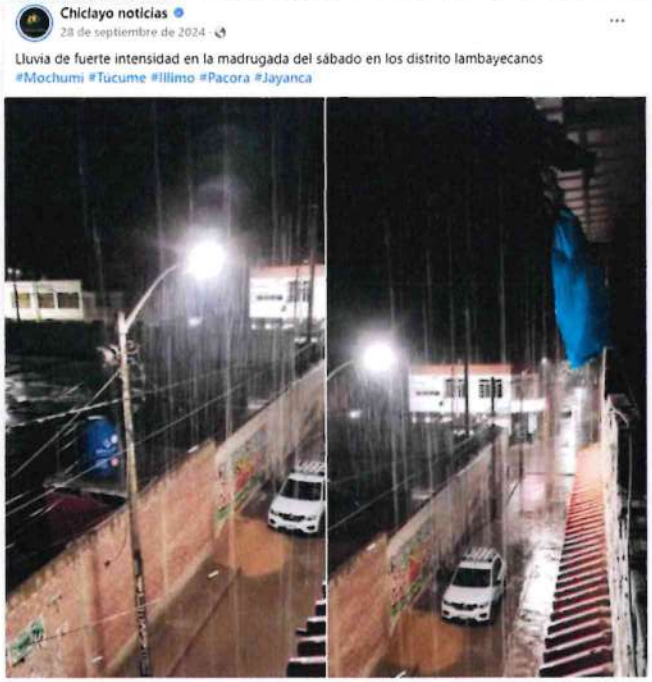
Consecuentemente ante la inexistencia de Resolución de Contrato imputable a la Entidad, no resulta aplicable los efectos establecidos en el numeral 166.1 del artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y por tanto tampoco resulta atendible la indemnización por los mayores daños irrogados solicitados por la Entidad.

En cuanto al Informe de Hito de Control N° 078-2024-OCI/5303-SCC de fecha 19 de febrero de 2024, que fue puesta de conocimiento al Contratista con CARTA N° 0138-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3., se verifica que no fue responsabilidad del Contratista, tal como se ha analizado anteriormente.

En cuanto al Informe de Hito de Control N° 832-2024-OCI/5303-SCC de fecha 13 de diciembre de 2024, la Entidad no ha acreditado que este informe fue puesto de conocimiento del Contratista durante la ejecución contractual a efectos de presentar sus descargos respectivos, ya que la carta notarial de requerimiento es de fecha 12 de diciembre de 2024, fecha anterior a la emisión del Informe de Control Concurrente de la Contraloría General de la República.

En el mismo sentido, el **Informe N° D000001-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-fmoreno,** de fecha 10 de setiembre de 2024, la entidad da cuenta entre otros SARE, de la visita con fecha 01 de agosto de 2024 al SARE Túcume en el cual se encontró agua en los 7 buzones, señalando como medida a adoptar la de notificar al Gobierno Local para que designe al personal de grupo respuesta local estable para operar el SARE ante una eventual emergencia por lluvias, a fin de proceder con la capacitación correspondiente. Lo cual demuestra que no se contaba con personal para operar el SARE ante la ocurrencia de lluvias.

El contratista además ha acreditado, por ejemplo, que con fecha 28 de setiembre de 2024 se presentaron lluvias en Lambayeque, dentro de ellas en el distrito de Túcume.



Se concluye en este extremo, que no se cuenta con la acreditación suficiente para señalar que exista deficiencias en la funcionalidad y operatividad del servicio contratado debido a las situaciones adversas evidencias en el informe de Hito de Control N° 078-2024-OCI/5303-SCC e informe de Hito de Control N° 832-2024-OCI/5303-SCC.

Por los fundamentos señalados, la Árbitra Única declara **INFUNDADO** el primer punto controvertido de la Reconvención determinando que NO corresponde ordenar a H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C. el pago de una indemnización por daños y perjuicios a favor del PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO – PNSU, al carecer además de acreditación que demuestre la existencia de deficiencias en la funcionalidad y operatividad del servicio contratado, debido a las situaciones adversas evidencias en el informe de Hito de Control N° 078-2024-OCI/5303-SCC e informe de Hito de Control N° 832-2024-OCI/5303-SCC.

ANÁLISIS DEL TERCER PUNTO CONTROVERTIDO DERIVADO DE LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA

Determinar si corresponde o no que la Árbitra Única ordene al PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO - PNSU que asuma el íntegro de las costas, costos y gastos arbitrales del presente arbitraje incluido los gastos de defensa.

POSICIÓN DEL CONTRATISTA

El Contratista indica que en el segundo párrafo del Artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1071 se precisa que la Árbitra Única se pronunciara en el laudo sobre la asunción o distribución de los costos del arbitraje; y que en el numeral 1 del artículo 73 señala que, a falta de acuerdo distinto entre las partes, el cual no se ha establecido ni en la Cláusula Arbitral contenida en el Contrato ni en el Acta, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida.

Refiere el Contratista que, tras declararse fundada sus pretensiones, la Árbitra Única deberá declarar también que la Entidad debe hacerse cargo de los costos arbitrajes en los que haya incurrido al término del proceso arbitral.

POSICIÓN DE LA ENTIDAD

A consideración de la Entidad, habiéndose demostrado a la Árbitra Única que, cada una de las pretensiones del Contratista carecen de sustento jurídico, solicitamos declarar que el Contratista. asuma el íntegro de los costos arbitrales de conformidad con el artículo 73 del Decreto Legislativo 1071.

POSICIÓN DE LA ÁRBITRA ÚNICA RESPECTO DEL TERCER PUNTO CONTROVERTIDO

Sobre este punto, la Árbitra Única precisa que el artículo 70° del Decreto Legislativo N° 1071 - Ley de Arbitraje, establece que: "*El Tribunal Arbitral fijará en el laudo los costos del arbitraje. Los costos del arbitraje comprenden: a) Los honorarios y gastos del Tribunal Arbitral; b) Los honorarios y gastos del secretario; c) Los gastos administrativos de la institución arbitral; d) Los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida por el Tribunal Arbitral; e) Los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje; f) Los demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales*".

Al respecto, es necesario recordar que el numeral 1) del artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1071 dispone que los árbitros se pronunciarán en el laudo arbitral sobre los costos indicados en su artículo 70. Asimismo, el numeral 1) del artículo 73 de la citada ley señala que los árbitros deben tener presente, de ser el caso, lo pactado en el convenio arbitral; además, establece que, si el convenio arbitral no contiene pacto alguno sobre los gastos, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida; sin embargo, los árbitros podrán distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estiman que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

En el convenio arbitral contenido en el Contrato, las partes no han establecido pacto alguno acerca de los costos del arbitraje. Atendiendo a esta situación, corresponde que la Árbitra Única se pronuncie sobre este extremo de manera discrecional, apelando a criterios de razonabilidad y prudencia.

Al respecto, se tiene en cuenta que, en el presente caso, ambas partes han ejercido legítimamente su derecho de acción y contradicción: por un lado, H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C. al interponer la Demanda Arbitral; y, por otro lado, el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO – PNSU al formular Reconvención. En ese sentido, ambas partes tuvieron motivos suficientes y atendibles para litigar, debido a la incertidumbre jurídica existente respecto de las controversias sometidas a arbitraje.

En consecuencia, tomando en consideración el comportamiento procesal de las partes a lo largo del arbitraje, así como los hechos y razones expuestos, la Árbitra Única considera razonable disponer que los costos incurridos como consecuencia de la tramitación del presente arbitraje, por concepto de honorarios arbitrales, honorarios de la Secretaría Arbitral y tasa administrativa del Centro de Arbitraje, sean asumidos por ambas partes del proceso, en la proporción del cincuenta por ciento (50%) cada una, distinguiendo los gastos derivados de la Demanda Arbitral y aquellos derivados de la Reconvención.

En relación con los costos derivados de las pretensiones planteadas en la Demanda

Arbitral interpuesta por H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C., SE DISPONE que estos sean asumidos en un cincuenta por ciento (50%) por cada una de las partes; en consecuencia, advirtiéndose que la totalidad de dichos gastos arbitrales fue asumida por H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C., SE ORDENA que el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO – PNSU cumpla con pagar, en vía de devolución o restitución, a favor de H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C., las siguientes sumas dinerarias, equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de los gastos arbitrales correspondientes a la Demanda Arbitral:

- S/ 5,300.02 incluido Impuesto a la Renta, por concepto de honorarios profesionales de la Árbitra Única.
- S/ 2,958.38 incluido Impuesto a la Renta, por concepto de honorarios de la Secretaría Arbitral.
- S/ 3,211.61 incluido IGV, por concepto de gastos administrativos del Centro de Arbitraje.

Asimismo, respecto de los costos arbitrales derivados de las pretensiones planteadas en la Reconvención formulada por el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO – PNSU, SE DISPONE que dichos costos sean asumidos en un cincuenta por ciento (50%) por cada una de las partes; en consecuencia, advirtiéndose que la totalidad de dichos gastos arbitrales fue asumida por el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO – PNSU, SE ORDENA que H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C. cumpla con pagar, en vía de devolución o restitución, a favor del PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO – PNSU, las siguientes sumas dinerarias, equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de los gastos arbitrales correspondientes a la Reconvención:

- S/ 3,224.46 incluido Impuesto a la Renta, por concepto de honorarios profesionales de la Árbitra Única.
- S/ 1,983.91 incluido Impuesto a la Renta, por concepto de honorarios de la Secretaría Arbitral.
- S/ 2,153.74 incluido IGV, por concepto de gastos administrativos del Centro de Arbitraje.

Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que los costos por servicios legales y otros gastos incurridos con ocasión del presente arbitraje deberán ser asumidos por cada parte, según corresponda.

V. PARTE RESOLUTIVA

DECISIÓN DE LA ÁRBITRA ÚNICA

Finalmente, se deja constancia que para la expedición de este laudo se ha analizado todos los argumentos de defensa expuestos por las partes y ha examinado cada una de

las pruebas aportadas por éstas de acuerdo a las reglas de la sana crítica y al principio de libre valoración de la prueba y que el sentido de su decisión es el resultado de ese análisis y de su convicción sobre la controversia, al margen de que algunas pruebas presentadas o actuadas y algunos de los argumentos esgrimidos por las partes no hayan sido expresamente citados en el presente laudo, habiendo tenido también presente durante la tramitación de todo este proceso arbitral y en las expediciones de este laudo, los principios que orientan y ordenan todo arbitraje y que fueron consignados en Resolución N° 1 como el Reglamento Procesal de Arbitraje del CARD RENA.

Estando a las consideraciones expuestas, dentro del plazo correspondiente, la Árbitra Única, **LAUDA:**

PRIMERO. – Declarar **INFUNDADO** el primer punto controvertido de la demanda; en consecuencia, se ordena al PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO – PNSU proceder con la emisión de un pronunciamiento respecto al levantamiento de observaciones presentado por el Contratista, conforme a los términos expuestos en la parte considerativa del presente laudo y dentro del plazo señalado en la Ley. Declarar **IMPROCEDENTE** la parte referida al pago de la suma ascendente a S/ 117,454.96 (Ciento diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con 96/100 soles), más los intereses correspondientes.

SEGUNDO. - Declarar **FUNDADO** el segundo punto controvertido de la demanda. En tal sentido, se declara la **NULIDAD e INEFICACIA** de la Carta Notarial N° D0343-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.4.1 de fecha 18 de diciembre de 2024 (Apercibimiento) y de la Carta Notarial N° 006-2025/VMCS/PNSU/0.4.1 notificada el 30 de enero de 2025 (Resolución de Contrato), por haberse acreditado que la Entidad no ha emitido pronunciamiento respecto al levantamiento de observaciones efectuado por el Contratista con la Carta N° 027-2024-H&C/HNCV/GG/RL del 17 de mayo de 2024.

TERCERO. - Declarar **INFUNDADO** el primer punto controvertido de la Reconvención. Por consiguiente, se determina que **no corresponde** el pago de una indemnización por daños y perjuicios a favor del **PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO – PNSU**, al no haberse acreditado deficiencias de funcionalidad u operatividad imputables a **H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.**, ni la existencia de responsabilidad contractual derivada de los informes de Hito de Control N° 078-2024-OCI/5303-SCC y N° 832-2024-OCI/5303-SCC.

CUARTO. - En relación al tercer punto controvertido de la demanda. **SE DISPONE** que los costos incurridos como consecuencia de la tramitación del presente arbitraje, por concepto de honorarios arbitrales y gastos administrativos, entiéndase, los honorarios profesionales de la Árbitra Única, los honorarios profesionales de la Secretaría Arbitral y los Gastos Administrativos del CARD RENA, derivados de las pretensiones planteadas en la Demanda Arbitral interpuesta por H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y

CONSULTORES S.A.C., sean asumidos en un cincuenta por ciento (50%) por cada una de las partes; en consecuencia, advirtiéndose que la totalidad de dichos gastos arbitrales fue asumida por H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C., **SE ORDENA** que el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO – PNSU cumpla con pagar, en vía de devolución o restitución, a favor de H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C., las siguientes sumas dinerarias, equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de los gastos arbitrales correspondientes a la Demanda Arbitral, más los impuestos que resulten aplicables:

- S/ 5,300.02 incluido Impuesto a la Renta, por concepto de honorarios profesionales de la Árbitra Única.
- S/ 2,958.38 incluido Impuesto a la Renta, por concepto de honorarios de la Secretaría Arbitral.
- S/ 3,211.61 incluido IGV, por concepto de gastos administrativos del Centro de Arbitraje.

Asimismo, respecto de los costos arbitrales derivados de las pretensiones planteadas en la Reconvención formulada por el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO – PNSU, SE DISPONE que dichos costos sean asumidos en un cincuenta por ciento (50%) por cada una de las partes; en consecuencia, advirtiéndose que la totalidad de dichos gastos arbitrales fue asumida por el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO – PNSU, **SE ORDENA** que H&C INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C. cumpla con pagar, en vía de devolución o restitución, a favor del PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO – PNSU, las siguientes sumas dinerarias, equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de los gastos arbitrales correspondientes a la Reconvención, más los impuestos que resulten aplicables:

- S/ 3,224.46 incluido Impuesto a la Renta, por concepto de honorarios profesionales de la Árbitra Única.
- S/ 1,983.91 incluido Impuesto a la Renta, por concepto de honorarios de la Secretaría Arbitral.
- S/ 2,153.74 incluido IGV, por concepto de gastos administrativos del Centro de Arbitraje.

QUINTO. – ENCARGAR a la institución arbitral la custodia del expediente arbitral por el plazo legal establecido en las normas vigentes, bajo responsabilidad, así como cumplir con sus obligaciones, de acuerdo con la normatividad vigente.

SEXTO. – DÉJESE CONSTANCIA que no es posible efectuar el registro del presente Laudo Arbitral de Derecho en la plataforma digital del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, toda vez que el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO - PNSU, no ha cumplido con efectuar y/o acreditar el registro en el SEACE de los datos de la Árbitra Única y de la Secretaria Arbitral, conforme a lo

dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se deberá informar al Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE dicho incumplimiento.-

CLAUDIA TATIANA SOTOMAYOR TORRES
ÁRBITRA ÚNICA